



**Pontificia Universidad Católica del Ecuador**

**Sede Ibarra**

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**Trabajo de Titulación**

**TEMA:**

**EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EMITIDAS A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN COTACACHI: PERIODO 2020-2021.**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN PUCE:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

AUTOR: Jhoan Sebastián Alencastro Proaño

ASESORA: PhD. Marilena Asprino Salas

**IBARRA, FEBRERO 2023**



## CERTIFICACIÓN

Ibarra, 28 de febrero del 2023

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

ASESORA

### CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación **EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EMITIDAS A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN COTACACHI: PERIODO 2020-2021**, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:)



PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C.: 1758069494

**Ibarra, 28 de febrero del 2023**


PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

**ASESOR**

**CERTIFICA:**

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado **“EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EMITIDAS A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN COTACACHI: PERIODO 2020-2021”** realizado por la señorita estudiante Jhoan Sebastian Alencastro Proaño con cedula de identidad Nro. 1002956751 egresado de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un 8% de similitud.


Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

(f: 

C.C.: 1758069494

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI):

(f): .....  .....


PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C: 1758069494

(f): .....  .....

MSC. HERMOZA VINUEZA MAGDALIA MARIBEL.

C.C: 1001699162

(f): .....  ..... Scanned with CamScanner

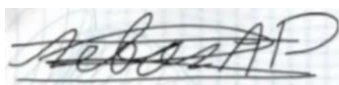
MSC. TOBAR SUBIA MARIA ISABEL.

C.C: 1002444188

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Alencastro Proaño Jhoan Sebastián, declaro conocer y aceptar la disposición del Art.165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derecho de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, al título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 28 de febrero del 2023



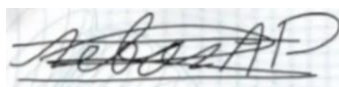
(f).....

Alencastro Proaño Jhoan Sebastián

C.C: 1002956751

## AUTORÍA

Yo, Alencastro Proaño Jhoan Sebastián, portadora de la cédula de ciudadanía 1002956751, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f): .....

Alencastro Proaño Jhoan Sebastian

C.C: 1002956751

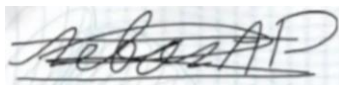
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Alencastro Proaño Jhoan Sebastián, con CC: 1002956751, autor del trabajo de grado intitulado EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EMITIDAS A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN COTACACHI: PERÍODO 2020-2021, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede – Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entrega a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.-Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 28 de febrero del 2023



(f).....

Alencastro Proaño Jhoan Sebastián

C.C: 1002956751

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación dedico con todo cariño a Dios por darme la vida y la oportunidad de terminar mis estudios, y a mi madre Janeth Proaño por ser la persona que día a día ha estado permanentemente dándome la fortaleza y motivación para continuar mis estudios.

## **AGRADECIMIENTO**

Al finalizar este trabajo investigativo quiero agradecer infinitamente a la Pontificia Universidad Católica Sede Ibarra, por permitirme ser parte de un grupo humano dedicado a la búsqueda de la igualdad, para garantizar los derechos humanos.

Un agradecimiento especial a la Dra. María Elena Espín y Dr. Vinicio García, por guiar el presente trabajo investigativo con profesionalismo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL .....	iv
ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS .....	v
AUTORÍA .....	vi
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	vii
DEDICATORIA .....	viii
AGRADECIMIENTO .....	ix
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	x
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
RESUMEN .....	xii
ABSTRACT.....	xiii
3. INTRODUCCIÓN .....	xiv
4.- ESTADO DEL ARTE .....	1
5.- MATERIALES Y MÉTODOS.....	7
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	12
6.1 Resultados .....	13
6.1.1 Resultados de la revisión documental.....	13
6.1.2 Resultados de la técnica de la entrevista.....	27
6.1.3 Resultados de estadísticas de casos de violencia intrafamiliar obtenidos en el Consejo de Judicatura a nivel de Imbabura y Cotacachi.....	32
6.1.4 Caso práctico .....	39
6.2 Discusión.....	46
CONCLUSIONES .....	50
RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	53
ANEXOS .....	60

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables .....	9
Tabla 2 Tipos de violencia.....	16
Tabla 3 COIP (2014) Art. 558 Medidas de protección.....	22
Tabla 4 Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres .....	24
Tabla 5 Matriz de resultados de la entrevista al Juez de la Unidad Judicial del Cantón Cotacachi .....	27
Tabla 6 Matriz de resultados de la entrevista al Fiscal del Cantón Cotacachi.....	30
Tabla 7 Porcentaje de mujeres que ha sufrido violencia de género a nivel país (2019) ...	33
Tabla 8 Datos estadísticos de violencia en el ámbito familiar del Ecuador e Imbabura .....	34
Tabla 9 Cuadro comparativo de denuncias de violencia intrafamiliar en la provincia de Imbabura años 2020 - 2021. ....	36
Tabla 10 Casos de denuncias de violencia intrafamiliar de enero a diciembre del 2020 .....	37

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación sobre la eficacia de las medidas de protección, emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el cantón Cotacachi: periodo 2020-2021, tiene por objetivo general determinar si las medidas judiciales de protección emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar han cumplido la finalidad de precautar la integridad de la mujer para la cual fueron emitidas, mediante el seguimiento y análisis de casos reales seleccionados en el periodo 2020-2021, lo que permitirá evaluar su eficacia, y los objetivos específicos buscan describir la violencia intrafamiliar como fenómeno jurídico, establecer la acción de protección como garantía Constitucional y en el ámbito jurisdiccional e identificar si las mujeres víctimas de violencia presentaron acciones de protección y si se cumplieron las mismas. Para ello se realizó un revisión y análisis documental de estudios, documentos y artículos científicos a nivel internacional y nacional que fundamentan el tema de estudio. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, los métodos que facilitaron en trabajo fueron en socio-jurídico, inductivo y deductivo, las técnicas la entrevista y la revisión documental, y como instrumento de recolección de datos fue el cuestionario.

Dentro de las conclusiones se establece la violencia intrafamiliar como fenómeno jurídico que cuenta normativa que garantiza los derechos de las mujeres víctimas de vulneración de derechos, basada en políticas internacionales de la ONU, UNESMUN, OMS, diversas Convenciones que buscan prevenir y erradicar las agresiones contra la mujer. Ecuador cuenta con una normativa Constitucional y Leyes conexas como COIP, LOIPEVM y otras que garantizar el derecho de la mujer ante este tipo de violencia, pero la falta dar seguimiento a estos casos para verificar el cumplimiento de las medidas de protección emitidas, así mismo en muchos casos no se cumplen las medidas porque las víctimas retiran las denuncias.

Palabras claves: Violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, medidas de protección.

## **ABSTRACT**

The present research work on the effectiveness of protection measures, issued in favor of women victims of intrafamily violence in the Cotacachi canton: period 2020-2021, has the general objective of determining whether the judicial protection measures issued in favor of women victims of intrafamily violence have fulfilled the purpose of protecting the integrity of the woman for whom they were issued, by monitoring and analyzing real cases selected in the period 2020-2021, which will allow evaluating their effectiveness, and the specific objectives seek describe intrafamily violence as a legal phenomenon, establish the protection action as a guarantee of the Constitution and in the jurisdictional sphere and identify if the women victims of violence presented protection actions and if they were complied with. For this, a review and documentary analysis of studies, documents and scientific articles at the international and national level that support the subject of study was carried out. The methodology used was a qualitative approach, the methods that facilitated the work were socio-legal, inductive and deductive, the interview and documentary review techniques, and the questionnaire as a data collection instrument.

Within the conclusions, intrafamily violence is established as a legal phenomenon that has regulations that guarantee the rights of women victims of rights violations, based on international policies of the UN, UNESMUN, WHO, various Conventions that seek to prevent and eradicate aggressions against the woman. Ecuador has Constitutional regulations and related laws such as COIP, LOIPEVM and others that guarantee the right of women in the face of this type of violence, but the lack of follow-up on these cases to verify compliance with the protection measures issued, likewise in In many cases, the measures are not complied with because the victims withdraw their complaints.

Keywords: Domestic violence, violence against women, protection measures.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación efectúa un análisis de las medidas de protección que se emitieron en Cotacachi a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la época de la pandemia año 2020-2021, y cómo estas medidas fueron eficaces al momento de su ejecución; esto, por la preocupación de todos los organismos y autoridades porque las mujeres vulneradas sus derechos se encontraban confinadas en sus casas con sus agresores, existiendo casos de violencia a nivel nacional y mundial.

En los últimos dos años, el Ecuador y el mundo han padecido una pandemia denominada coronavirus COVID-19, enfermedad infecciosa provocada por el virus SARS-CoV-2 que ha afectado a miles de personas, causando la muerte a muchas de ellas; esta crisis sanitaria obligó a los gobiernos a tomar decisiones, para confinar a la población y evitar los contagios masivos; esto provocó el incremento de agresiones y violencia intrafamiliar principalmente contra de las mujeres en los hogares. Y cuando se habla de violencia contra la mujer, Pérez-Contreras, (2015) expresa que no es un problema social nada más, sino un problema jurídico. La violencia intrafamiliar, existe en todas las clases sociales, económicas; en familias cuyos miembros se encuentran en educación básica, secundaria y superior; en poblaciones que van desde recién nacidos hasta ancianos; entre hombres, mujeres, niños, con y sin discapacidad. Sin embargo, las víctimas más comunes son mujeres y niños, y este estudio se centrará en este tipo de causas, y para ello el servicio de administración de justicia del Ecuador determina una serie de normativas que deben cumplirse en las diferentes instancias jurídicas.

Vásquez, (2018) menciona a Silva V. (2014) quien define a la violencia intrafamiliar como “Todos los actos violentos que ocurren dentro de un hogar, incluyendo la fuerza física, el acoso o la intimidación”. Estas palabras, establecen que la violencia es un problema

persistente que afecta a las sociedades, a lo largo del tiempo se ha podido evidenciar que está presente en diferentes ámbitos y circunstancias, este artículo se enfoca en la violencia intrafamiliar, la cual se considera debe ser abordada con responsabilidad y buen criterio de cada uno de los miembros de una sociedad. Actualmente, otro problema que afecta a la sociedad es la crisis formativa, por la falta de valores en las personas, esto lleva a que las personas se crean superiores y crean tener control sobre los demás.

A nivel internacional según la OMS el 37% de las mujeres siguen siendo víctimas de violencia física, psicológica y sexual (Naciones Unidas, 2021) debido a cultura machista que justifica los casos de violencia contra la mujer (Pantzar & Acuña, 2019), actos que se han convertido en una lacra de la sociedad a nivel público o privado, muchas veces los órganos judiciales se han confabulado, creando leyes que justifican la violencia contra la mujer, llevando a que se callen estos actos, no admitiéndolos y no condenándolos.

A nivel país, es importante también mencionar que según el ECU 911 en Ecuador los casos de violencia contra la mujer aumentaron en la pandemia (Montero D. et al, 2020, pág. 3) cabe resaltar que, según la Fiscalía General del Estado, las mujeres no denunciaron todos los actos de violencia de que fueron objeto en esta época. Otro aspecto que se debe mencionar es que las medidas de protección que emiten las Unidades Judiciales a favor de las víctimas, en muchas ocasiones no se cumplen porque tanto los agresores o personas agredidas hacen caso omiso a las mismas, continuando con una forma de vida que acentúa más, los problemas de violencia en el hogar; así mismo, las pocas sentencias por violencia contra la mujer que se da a nivel de Unidades Judiciales, no se cumple en ocasiones porque las mismas mujeres agredidas solicitan el levantamiento de estas medidas de protección aduciendo en cambio de actitud del agresor (Ortiz, 2016).

En el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, según el diario la Hora del 18 de octubre del 2022, de 8 a 10 casos de violencia de género se producen a diario en Imbabura; existiendo un alto índice de violencia en la población indígena que, al igual que en todas las sociedades se da principalmente contra de la mujer; en este caso, habría que destacar su vinculación con las formas continuas e interseccionales de discriminación el ámbito de la cultura indígena, lamentablemente, este tipo de agresiones físicas, psicológicas y hasta sexuales es parte de su

idiosincrasia y generalmente, las mujeres violentadas o afectadas no denuncian a sus agresores, y cuando lo hacen las medidas no logran el efecto esperado porque las víctimas retiran la acusación. Cabe señalar también, que el Consejo de la Judicatura expresa que en el año 2020 existió incremento de los casos de violencia contra la mujer en un 9,5% en Imbabura (Consejo de la Judicatura, 2020).

El presente estudio al ser sobre la violencia contra las mujeres es tan relevante que está enfocado en una línea directa de investigación sobre inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, que busca identificar si las medidas de protección que se emite en la Unidad Judicial del cantón Cotacachi han tenido la eficacia necesaria para disminuir la violencia del agresor y disminuir estos casos de vulneración de derechos.

### **Objetivo General**

Determinar si las medidas judiciales de protección emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar han cumplido la finalidad de precautelar la integridad de la mujer para la cual fueron emitidas, mediante el seguimiento y análisis de casos reales seleccionados en el periodo 2020-2021, lo que permitirá evaluar su eficacia.

### **Objetivos específicos**

- Describir la violencia intrafamiliar como fenómeno jurídico.
- Establecer la acción de protección como garantía jurisdiccional prevista en la Constitución y en la Ley Orgánica pertinente.
- Identificar si las mujeres víctimas de violencia presentaron acciones de protección en las Unidades Judiciales competentes y si se emitieron medidas de protección.
- Analizar un caso real de violencia intrafamiliar del cantón Cotacachi, identificando el cumplimiento de los procesos.

### **Preguntas de investigación**

De acuerdo a los objetivos planteados y a la problemática descrita, se formularon una serie de preguntas que también orientaron el desarrollo de la investigación, a saber:

1. ¿Qué tipos de violencia padecieron las mujeres víctimas en el contexto familiar en el Cantón Cotacachi en el período indicado?
2. ¿Cuántas de esas mujeres interpusieron acciones de protección en la Unidad Judicial de Cantón Cotacachi en la época de la pandemia 2020-2021?
3. ¿Fueron eficaces las medidas de protección emitidas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar para precautelar la integridad de la mujer en el Cantón Cotacachi, en el período 2020-2021?

Es importante, además indicar los justificativos para haber elegido el presente tema de investigación entre ellos están: la temática es importante porque genera conocimiento sobre uno de los problemas de agresión más preocupantes de la vida familiar en el cantón Cotacachi, donde las mujeres son víctimas de la violencia intrafamiliar y fundamentalmente cuantas de estas mujeres denunciaron los abusos, si existió sentencias y si estas fueron cumplidas. En este sentido, esta investigación permite reivindicar el derecho de mujer como miembro clave dentro de la formación y unión familiar, y trabajar la temática en un cantón donde existe un alto índice de población indígena incrementa la atención del estudio.

El tema de investigación seleccionado es pertinente porque actualmente las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar llevan a cuesta graves consecuencias como: lesiones físicas que a muchas les ha costado diversas formas de discapacidad, problemas psicológicos como depresión, trastornos del sueño, poco apetito y trastornos alimentarios, autoestima baja, impedimento para trabajar; en el parámetro sexual existe embarazo no deseado, provocación de abortos, violaciones, entre otros. Por ello, la necesidad de enfocarse en un marco jurídico, con lineamientos normativos delineados desde las organizaciones mundiales como la ONU, OMS, OPS, entre otras y que en la actualidad en muchos países refieren a la violencia intrafamiliar como un aspecto de salud pública, por ello es importante proteger a la mujer desarrollando bases jurídicas para erradicar este tipo de vulneración de derechos.

De acuerdo al párrafo anterior mencionado por Organización Mundial de la Salud (OMS), (2021) la violencia contra la mujer viene a ser el resultado de la correlación de muchos factores que acontecen a nivel individual, familiar, comunitario y social, que interactúan para el incremento o disminución de riesgo de que ocurra. Algunos se relacionan con la

forma violenta de reaccionar con otras personas, ya sea por la influencia cultural, económica, social, alcohol y otros que se relacionan con el dolor, preocupaciones e impotencia de resolver problemas.

La investigación conlleva un aporte teórico-científico no solo dentro del campo jurídico, sino también psicológico y socio-cultural, en virtud que identificar el problema de violencia intrafamiliar que se llega a convertir en violencia de género en la sociedad, con diversos contextos donde prima la agresión y vulneración de derechos; por lo que, el estudio posibilitará contar con información teórica, que fundamentan las opciones de intervención al problema. Por ello, se ratifica que el estudio del presente tema aporta a la ampliación de conocimientos sobre los sujetos de investigación, y del mismo investigador que le ayudará a tener mejores mecanismos jurídicos que permitan enfrentar situaciones conflictivas de carácter similar.

El informe de investigación se ajusta a los parámetros y exigencias de la Guía Metodológica de la PUCESI. En este sentido, se establece primero la introducción enfocando a la problemática de investigación, línea investigativa universitaria, objetivos, preguntas de investigación, objeto de estudio, la justificación técnica determinando la importancia, actualidad, relevancia y beneficiarios del estudio. En la segunda parte se delinea el estado del arte, donde se hace una descripción de todos los conocimientos e investigaciones más recientes que han contribuido a la solución de problemas similares; además, de establecer un marco teórico donde se hace una revisión bibliográfica en base a datos, documentos, libros, estudios y revistas científicas indexadas que hablen sobre el tema.

Una tercera parte de la investigación son los materiales y métodos que se utilizaron en la investigación donde se describe el enfoque, nivel y tipo de investigación, carácter descriptivo de la misma, tomando en cuenta las variables de la misma. Se analizó también los métodos aplicados como el jurídico, deductivo, analítico y sintético; y con relación a las técnicas se utilizó la entrevista y análisis documental, aquí también se describe la población, instrumentos, procedimientos, análisis de datos obtenidos en la investigación, así como el procesamiento de los resultados.

La cuarta parte se enfoca en la presentación de resultados y discusión de los mismos, donde se aplicó las técnicas de análisis de datos; para poder obtener resultados de la investigación se desarrolló tablas, cuadros e imágenes estableciendo las argumentaciones y análisis críticos a los mismos. En la discusión se efectuó una explicación profunda de los principales resultados, relacionándolos con las bases teórico científicas, esto con la finalidad de contrastar la información fortaleciendo las coincidencias o contraposición de la información de acuerdo a los objetivos planteados. Finalmente se realizó las conclusiones y recomendaciones respectivas de la investigación.

#### **4.- ESTADO DEL ARTE**

Esta sección contiene las investigaciones previas más actualizadas sobre el tema a estudiar, cuya información se obtiene de las bases de datos físicos y virtuales, representado por estudios tanto internacionales como nacionales. Para el análisis del estado del arte en el ámbito internacional, se encuentran varios estudios relacionados con la violencia intrafamiliar. Se han seleccionado los que a criterio del investigador son los más relevantes y pertinentes.

En México se presenta un estudio de Camargo María, Molina María y Gaxiola María (2019) publicado en la revista *Catedral Fiscal* titulado *Protección de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, reflexiones de la normativa en México*; que busca analizar las medidas de protección que existen a favor de la mujer como víctima de violencia intrafamiliar en la normativa mexicana, información legislativa receptada durante 4 años (p.130), el estudio releva la adopción de políticas públicas que reconozcan e incorporen bases jurídicas mencionadas y aplicadas en el derecho internacional, (Camargo, Molina, & Gaxiola, 2019, p. 126).

De acuerdo al estudio, muchas veces la sentencia condenatoria realmente no hace justicia a la víctima, ya que no otorga la debida importancia a sus derechos y seguridad; es importante además garantizar a la víctima medidas alternativas de protección que den valor, preservando los derechos e integridad de las víctimas como lo establece la ley y sus reglamentos. Y en caso de omisiones responsabilizar a los servidores públicos por negligencia. De acuerdo a esta investigación es importante tomar en cuenta la necesidad de que se generen políticas públicas para que realmente se haga justicia a las víctimas de violencia y se garantice las medidas de protección para salvaguardar la integridad de las personas agredidas.

Otro estudio sobre el tema lo tiene Orozco, Jiménez, y Cudris, (2020), en la revista de *Ciencias Sociales de la Universidad de Zulia*, donde se presenta un artículo sobre las *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia*, donde se determina el perfil sociodemográfico de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Departamento del Cesar, Colombia; esta investigación no experimental en base a datos reportados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) en los años desde

2014 al 2017 (p.56); identifica que el 67,5% de los casos ocurrieron entre los 10 y los 17 años, se observa además que las adolescentes son el grupo más vulnerable al igual que las personas homosexuales. Un aspecto importante que se menciona es la falta de equidad de género, que se ve reflejada desde las familias, afectando a los niños, niñas y adolescentes dentro de su formación. (p. 56)

En todas las sociedades los hechos de violencia intrafamiliar son más en contra de la mujer en comparación con la del hombre, siendo la más preponderante en casos de parejas, y de acuerdo al estudio los municipios con mayor incidencia son Valledupar y Aguachica, principalmente los fines de semana, donde los casos se asocian al consumo de alcohol y situaciones de celos. De acuerdo a la investigación realizada en el norte de Colombia, la mayor parte de abusos contra la mujer se la realiza a niñas y adolescentes de entre diez a diecisiete años, lo que es muy preocupante a nivel jurídico y social.

La ONU y la mayoría de países que la conforman buscan la implementación de normativas de protección a las mujeres víctimas de violencia; es así que, en la Universidad de Cesar Vallejo del Perú, Pumarica Yllan (2020) se realiza un estudio sobre *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano*, donde se examina la forma de regulación que en la actualidad se aplica al incumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar de acuerdo al Código Penal Peruano. Además, en el estudio se observa un alto número de casos a nivel país, siendo Perú uno de los países latinos con alto nivel de vulnerabilidad contra la mujer.

La investigación también menciona que la violencia contra la mujer es global, ocurre en todas las sociedades y culturas, es más insidiosa y frecuente en las mujeres, no afecta solo a una clase social, raza o país, ocurre en todas las sociedades culturas. Determinándose que la violencia constituye un mecanismo para mantener el poder dentro de un marco jerárquico de dominación y subordinación (Pumarica, 2020, p. 8 y 22).

La problemática de la violencia de género en contra de la mujer relacionadas con aspectos interpersonales y/o familiares, es también un problema al igual que todos los países; y como antecedente se menciona que estos actos fueron denunciados como tales por el movimiento de mujeres en la época de los 80, y en la década de 1990 las políticas de desarrollo y

protección, conceptualizaron a la violencia intrafamiliar como violencia doméstica. A estas decisiones importantes se suma: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979), en su artículo 2 genera la obligación que tienen los estados en condenar todo acto de discriminación contra la mujer en todas sus formas, además crea un compromiso internacional que consta de 6 objetivos, de los cuales los más importantes son: “establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, destacar la violencia como una infracción de los derechos humanos y establecer a la libertad como esencia del ser humano (ONU Derechos Humanos, 2021).

En el contexto nacional, ha sido posible identificar diferentes estudios vinculados con la problemática general de la violencia intrafamiliar, la violencia contra la mujer y con la protección de los derechos de la misma a través de las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución.

De esta manera, Goyas Céspedes *et al* (2018) en su artículo intitulado *Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador* aborda el estudio de este fenómeno desde un enfoque jurídico-legal, llevando a cabo un análisis de cómo en muchos países de América Latina regulan la figura del femicidio, especialmente en referencia al Ecuador, país en el cual, según datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género, estas agresiones por cuestiones de género afecta a seis de cada diez mujeres (p. 129), considerando que la inclusión del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal del año 2014 es la respuesta a un problema de grandes dimensiones en el país (p. 144). Ante ello es importante determinar que solo un cambio en las normas establecidas de nuestra sociedad sobre los roles de hombres y mujeres y un sentido genuino de igualdad pueden ayudar a eliminar esta forma de violencia extrema.

Es lamentable determinar que seis de cada diez mujeres sufren violencia de género en el Ecuador y la preocupación de las autoridades gubernamentales, llevó a establecer bases legales que eliminen toda forma de violencia a la mujer incluido el femicidio, con respecto al tema es importante mencionar que la Organización Panamericana de la Salud (2001) expresa:

*La violencia intrafamiliar es un problema social de gran alcance que afecta sistemáticamente a segmentos significativos de la población, especialmente mujeres, niñas, niños, adultos mayores y mujeres. Sin embargo, esta violencia tiene una dirección clara: en la mayoría de los casos es perpetrada por hombres contra mujeres y niñas (Organización Panamearica de la Salud, 2001).*

Las Naciones Unidas ha definido la violencia contra la mujer como:

*«todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada» (Organización Mundial de la Salud, Violencia contra la mujer, 2021)*

Tomando en cuenta a la violencia intrafamiliar como un problema de carácter social donde la mujer es la víctima más vulnerada, existe un artículo realizado por Mayor S. y Salazar C. (2019) con el título “*La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual, este estudio tiene por objetivo sistematizar el comportamiento de este fenómeno en la actualidad*” (p.7); donde se identifica que esta problemática social afecta directamente a la sana convivencia en los hogares, es una de las afectaciones más nocivas que existe dentro de la comunidad, este problema es tan común que las estadísticas la reportan a nivel mundial como un fenómeno social.(p.14) Muchas veces estas agresiones son tan dañinas que causan afectación en el comportamiento psicológico, físico, social y sexual de las personas violentadas; por ello se instituye que la violencia intrafamiliar causa daños irreparables en el círculo familiar y de la comunidad, afectando el aspecto socioemocional de la víctima y su entorno.

Un estudio muy importante realizado en Ecuador en la Universidad Central es el elaborado por Guandinango (2018) con el tema *Tipo y severidad de violencia intrafamiliar en mujeres indígenas de la comunidad de Santa Bárbara-Cotacachi*, esta investigación determina los tipos de violencia intrafamiliar, severidad de la misma y cómo esta afecta a las mujeres indígenas de la comuna de Santa Bárbara en el Cantón-Cotacachi; el estudio se aplicó a 95 familias, donde se establece que el 60% de las mujeres del sector sufren violencia intrafamiliar leve sea de tipo físico, psicológico, sexual, social, patrimonial y de género, aspecto problemático que es necesario se tome en cuenta como parte de la salud pública. (p.11)

Es menester mencionar que el estudio determina que la mayor parte de las mujeres que sufren violencia intrafamiliar, son aquellas que no tienen estudio, se dedican solo a los quehaceres domésticos, mayores a treinta años y con varios hijos y más aún si sus parejas consumen alcohol. El aporte de la presente investigación consiste en que, desde la perspectiva jurídica, se valora y evalúa la eficacia de las acciones de protección acordadas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Cantón Cotacachi durante el período 2020-2021.

Montero, Bolívar, Aguirre, & Moreno (2020), presentan otro artículo referente al tema, publicado en la revista *Cienciamérica* Vol. 9 N° 2 sobre *Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19*; donde el objetivo era identificar si el confinamiento producido por la pandemia ha provocado nuevas dinámicas familiares, laborales y sociales que hayan afectado las relaciones familiares desembocando en violencia intrafamiliar; los datos nacionales encontrados reflejan que las situaciones violentas contra la mujer no sólo pasa en las relaciones de pareja, sino a nivel de hijas, hermanas, incluso adultos mayores como madres y abuelas. Ante estos problemas alarmantes es necesario la intervención de las autoridades en la prevención de este tipo de vulneración de derechos.

Otro estudio se encuentra en la Universidad Católica de Cuenca, León y Ramírez (2022) presentan un artículo en la Revista Polo del Conocimiento con el tema: *Análisis de la regulación jurídica de la violencia intrafamiliar y protección de los derechos de la mujer en Ecuador*, donde se busca analizar la regulación jurídica de la violencia intrafamiliar y protección de los derechos de la mujer en el contexto nacional, profundizar las bases teórico científicas sobre tema y examinar la norma vigente en concordancia con los derechos de la mujer, este estudio menciona que: “la violencia intrafamiliar se la configura mediante la agresión física, acompañada de amenazas y actos que afecta el aspecto psicológico de la víctima” (León & Ramírez, 2022, pág. 1). Este tipo de violencia tiene índices muy altos por lo que es necesario educar y concientizar a la ciudadanía para prevenir la violencia.

La repercusión de este tipo de casos de violencia intrafamiliar en este estudio se enfoca en la agresión física que va de la mano con las amenazas y agresión psicológica, por ello la necesidad urgente de que la sociedad tome conciencia del problema y se busque las medidas necesarias para frenar esta ola de agresiones dentro del contexto familiares.

Con relación a las medidas de protección Castillo y Santiago, (2021), de la Universidad Nacional del Altiplano, Perú, su artículo de investigación titulado “*La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador*”, menciona la Convención BELEM DO PARÁ (1995), donde el Art. 7 expresa el compromiso de los Estados miembros a sancionar la violencia contra la mujer y la necesidad de adoptar medidas para eliminarla. Así mismo se hace referencia al Estatuto de la Víctima de la Unión Europea (2012), donde se indican las normas de los derechos, formas de apoyo y protección de las víctimas, instaurando parámetros que otorgan medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer. Un aspecto importante que hace referencia este estudio es la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) de Ecuador, mencionando las medidas de protección para las personas víctimas de agresiones. Es necesario entonces, el otorgamiento de medidas de protección y su aplicación a discreción del juez de acuerdo al conocimiento del hecho, donde es relevante que los jueces puedan dictar oportunamente y de forma ágil las medidas de protección, en base al conocimiento jurídico, empatía humana, experiencia transversal y derechos humanos.

Con relación al tema las medidas de protección la (Asamblea Nacional, 2018) en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los Art. 47 Art 48 y en el Art. 50 se determinan las medidas de protección inmediata como: boleta de auxilio, restitución a la víctima, a solicitud de víctima la inserción al hogar o a casas de acogida, prohibir al agresor esconderse o cambiar de residencia, prohibir que el agresor amenacen a la víctima, ordenar al agresor salir del domicilio, insertar a la víctima en programas de inclusión social, de salud, económicas y otras. El estudio además menciona que en varias ocasiones estas medidas de protección no se cumplen debido a que la misma persona interesada en el proceso y que interpuso la denuncia no las cumple o simplemente retiran la denuncia; aspecto que es preocupante porque en poco tiempo las víctimas vuelven a sufrir agresiones por parte del agresor (Castillo & Santiago, 2021).

Otro estudio sobre el tema: “*Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*” realizado en la Universidad Central del Ecuador por (Troya, 2018); establece que los mecanismos de protección a las personas víctimas de violencia son ineficientes e ineficaces para prevenir y

erradicar el problema, el problema de la violencia es un tema que debe ser abordado con mayor prolijidad de parte del Estado, de las instituciones que administran justicia y de la misma sociedad que debe denunciar los hechos, mantener la denuncia y hacer que esta se cumpla. Para ello es fundamental educar a la población desde todos los ámbitos y cumplir con las disposiciones y normativa existente para prevenirla. Esta prevención debe ser educando, culturizando y concientizando el cambio de actitud de las personas, tanto de los agresores, para que dejen de vulnerar los derechos de su contexto familiar, como de las víctimas que no deben permitir ese tipo de vulneración y denunciarlos ante la justicia.

Gracias a estas investigaciones a nivel internacional y nacional se puede observar la problemática desde varios puntos de vista y como la violencia intrafamiliar se convierte en una lacra social que afecta la estabilidad emocional del núcleo familia. El aporte de la presente investigación al Estado del Arte, es que, es el primer estudio sobre medidas de protección y su eficacia a favor de las mujeres en el Cantón Cotacachi, existe temas sobre violencia intrafamiliar, violencia de género, pero no exclusivamente de medidas de protección.

## **5.- MATERIALES Y MÉTODOS**

Este estudio investigativo buscar determinar la eficacia de las medidas de protección, emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Cantón Cotacachi en el período 2020-2021, aspecto que ha sido y es un problema socio-jurídico en virtud de los múltiples casos existentes y más aún en la época de la pandemia, de ahí la necesidad de conocer el cumplimiento de estas acciones de protección concedidas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Por ello, se aplicó en esta investigación un enfoque cualitativo realizando un estudio de definiciones, conceptos y características de la problemática del presente tema; donde se determinó cuan eficaces son las acciones de protección, cómo fue el proceso para establecerlas, cumplimiento de las mismas por parte del acusado; de la misma manera se pudo conocer las particularidades de los casos que llegaron a la fiscalía y cómo fue el tratamiento de los mismos, esto permitió comprender, evaluar y explicar el comportamiento

de las personas involucradas en los casos de violencia y la percepción de los que emiten la justicia en estos casos.

El nivel de la investigación es descriptivo, donde la información recopilada de la Unidad Judicial Multicompetente y Fiscalía del Cantón Cotacachi con respecto a los casos de violencia denunciados, fue debidamente cuantificada para el desarrollo de la interpretación de la problemática, y con ello determinar la eficacia de las acciones de protección concedidas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, se identificó la normativa que regula los derechos que tienen las mujeres víctimas de violencia, y cómo las instituciones administradoras de justicia ejecutan la ley a favor de las mujeres vulneradas sus derechos.

En lo que respecta a los métodos aplicados en la investigación son los siguientes: socio-jurídico, inductivo y analítico. El primero, enfocando desde el paradigma o modelo teórico judicial, que concentra su atención en buscar bases legales del derecho de la mujer a no ser violentada ni física, ni psicológica, ni sexual; diagnosticar las causas y consecuencias, establecer resultados y determinar soluciones de carácter normativo a través de las medidas de protección que se emiten en los casos denunciados por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de esta manera se podrá establecer el impacto de las normas jurídicas en este tipo de vulneración de derechos. El segundo, método inductivo, permitió diagnosticar la problemática mediante información recopilada en la Unidad Judicial y Fiscalía sobre las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Cotacachi y cómo les ayudó a ellas las acciones de protección emitidas por la entidad administradora de justicia. Así mismo, el método analítico permitió describir el procedimiento realizado para establecer las medidas de protección y observar si hay un seguimiento al cumplimiento de las mismas.

Para realizar la recopilación de todos los datos se aplicó la técnica de investigación de revisión documental, así como análisis de una sentencias de violencia intrafamiliar, donde la víctima es una mujer, se analizó también información teórico jurídica sobre violencia intrafamiliar, violencia de género, normativa jurídica sobre derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, derechos humanos y medidas de protección; información recopilada de textos, revistas, artículos científicos, documentos impresos, archivos y documentos de la web. Otra técnica utilizada fue la entrevista, misma que ayudó a obtener información del juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en

el Cantón Cotacachi y Fiscal del cantón Cotacachi sobre la eficacia de las medidas de protección que se impartieron a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, es decir, si estas medidas causaron el efecto deseado en estos casos. Para poder ejecutar las entrevistas se aplicó el cuestionario como instrumento de recolección de datos, aplicando dos diferentes: uno a un juez y otro a un fiscal del cantón Cotacachi.

- **Matriz de relación**

Este recurso metodológico resume desde una perspectiva integradora, la relación existente entre las técnicas e instrumentos seleccionados con los indicadores, variables y objetivo general de la investigación, con el fin de evidenciar unidad y coherencia en las distintas etapas de la misma.

**Tabla 1**

*Matriz de operacionalización de variables*

Objetivos	Variables	Indicadores	Preguntas		Técnicas
			Fiscal	Jueces	
Determinar si las medidas judiciales de protección emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar han cumplido la finalidad de precautelar la integridad de la mujer para la cual fueron emitidas,	Eficacia de las medidas de protección	Medidas de protección emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia en el Cantón Cotacachi período 2020-2021	1.- ¿Cuáles fueron las medidas administrativas que se implementaron en la Fiscalía de Cotacachi para garantizar el derecho de la mujer en casos de violencia, en el período, 2020-2021 donde nos encontramos en confinamiento	1.- ¿Cuáles son las medidas administrativas que se implementaron en la Unidad Judicial de Cotacachi para garantizar el derecho de acceso a la justicia de la mujer víctima de violencia, en el período 2020-2021 donde nos encontramos en	Entrevista (1 Fiscal) (1 Juez)

mediante el seguimiento y análisis de casos reales seleccionados en el período 2020-2021, lo que permitirá evaluar su eficacia.			por la pandemia? 3.- ¿Cuáles fueron las medidas y protocolos que se implementaron para la recepción de denuncias en el confinamiento y que resultados se obtuvo?	confinamiento por la pandemia? 3.- ¿Cuáles fueron las medidas y protocolos que se implementaron para la recepción de acciones en el confinamiento y que resultados se obtuvo?	Entrevista (1 Fiscal) (1 Juez)
Describir la violencia intrafamiliar como fenómeno jurídico en la Constitución.	La violencia intrafamiliar y su afectación a la mujer.	Fundamentación de la violencia intrafamiliar en la Constitución	2.- ¿En qué artículos de la Constitución y de otras normativas jurídicas establecen a la violencia intrafamiliar como fenómeno de vulneración de derechos?	2.- ¿En qué bases legales se encuentran tipificadas la violencia intrafamiliar contra la mujer como una vulneración de derechos?	Entrevista (1 Fiscal) (1 Juez)
Describir la acción de protección como garantía jurisdiccional prevista en la Constitución y en la Ley	Las medidas de protección determinadas en la normativa jurídica ecuatoriana.	Tipo de medidas de protección emitidas en la Ley Orgánica pertinente y aplicada en los diversos casos de violencia	6.- ¿Cuáles fueron las medidas de protección inmediatas emitidas por la Fiscalía al momento de la denuncia de violencia	5.- ¿Cuáles fueron las medidas de protección emitidas por la Unidad Judicial en los diversos casos de violencia contra la	Entrevista (2 Fiscales) (3 Jueces)



protección acordadas y precisando si éstas fueron cumplidas.			violencia contra la mujer, tomando en cuenta las dificultades del confinamiento ?	víctimas de VIF durante el periodo indicado? 6.- ¿En qué medida se cumplieron las medidas de protección emitidas por la Unidad Judicial de Cotacachi? ¿El tribunal hace un seguimiento de tal cumplimiento ?	Entrevista  (1 Juez)
--	--	--	---	--	----------------------------

Fuente: Elaboración propia

Una vez obtenida la información mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación descritas anteriormente, se procedió a analizar la misma y a organizarla a través de cuadros informativos que resumen los principales aspectos de la investigación.

## 6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la siguiente sección de este trabajo investigativo, se dan a conocer los resultados de una exhaustiva búsqueda en diversas instancias judiciales, así como artículos y encuestas previas relacionadas con la violencia intrafamiliar como elemento de vulneración de los derechos de las mujeres en Cotacachi, de igual manera, se encuentran los resultados de las entrevistas al fiscal y juez de este cantón, que determinan si las medidas judiciales de protección emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar han cumplido la finalidad de precautelar la integridad de la mujer para la cual fueron emitidas, identificando el tipo de medidas de protección aplicadas en el periodo 2020-2021, lo que permitirá evaluar su eficacia.

## 6.1 Resultados

### 6.1.1 Resultados de la revisión documental

La violencia es un problema permanente que afecta a la sociedad, a lo largo de los años se ha podido evidenciar que esta existe en diferentes ámbitos, y uno de los ámbitos donde más frecuentemente se da es en el ámbito familiar, aspecto que debe ser tratada con responsabilidad y puesta en conocimiento de la sociedad, es un tema de interés ya que cada ser humano debe conocer sus derechos, para estos no sean vulnerados. Actualmente estamos atravesando una crisis por la falta de valores que lleva a las personas a pensar que son superiores y a creer que tienen poder sobre los demás.

- **Violencia intrafamiliar**

De acuerdo a la revisión documental se describe a la violencia intrafamiliar como un fenómeno jurídico, según (Espinosa Morales M. et al, 2011).

*Se entiende como la totalidad de situaciones violentas que tienen cabida dentro del hogar, se asume que cualquier miembro puede ser dañado y cualquiera puede dañar, sin embargo, los grupos más afectados y hacia dónde ocurre el daño en mayor frecuencia, recae en las mujeres y los niños (p.12).*

*La violencia intrafamiliar está constituida por los actos y omisiones que causan daño a un miembro de una unidad familiar, ya sea físico, psicológico, de naturaleza económica, sexual, negligencias o abandonos (Rodríguez, 2019).*

La violencia intrafamiliar afecta directamente a la armonía dentro de los hogares, estableciéndose como perjudicial y nociva en la sociedad, esta problemática esta tan arraigado en las comunidades a nivel mundial, que los estudios estadísticos mencionan solo una parte de las denuncias, puesto que muchas víctimas no acusan a sus agresores y menos lo hicieron en la época de la pandemia; por este motivo se determina que la actuación de los agresores es dañina, lo que repercute en el aspecto psicológico, físico y sexual de las víctimas.

La violencia intrafamiliar también llamada doméstica siempre ha sido un problema a nivel mundial, según Camargo, Molina, y Gaxiola, (2019) en los casos de violencia intrafamiliar la mujer es la personas que más afectada ha sido a través del tiempo (p.17). En vista de este

problema, en 1994 se estableció la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", mediante la cual los Estados condenan todas las formas de violencia contra la mujer y acuerdan tomar medidas encaminadas a política de prevención, sanción y erradicación de tales actos.

El gobierno ecuatoriano, a través de su plan nacional de desarrollo 2017-2021 denominado "Plan Toda Una Vida", ha identificado como un tema de interés estos temas de violencia intrafamiliar y se ha propuesto busca las estrategias necesarias para eliminarla, incluso el feminicidio que es otra consecuencia catastrófica de la violencia de género. Asimismo, no podemos negar que diferentes actores políticos y sociales han intervenido para promulgar acciones en favor de las mujeres vulneradas y posteriormente se promulga la Ley Orgánica para la Prevención y Eliminación de la Violencia de Género contra la Mujer.

- **Violencia de género**

El término se usa principalmente para enfatizar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género ponen al hombre o a la mujer frente a hechos de violencia siendo las mujeres y las niñas las que tienen más riesgo de sufrir formas de violencia.

*La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas (ONU Mujeres, 2022).*

Si bien las mujeres y las niñas experimentan violencia de género de forma extrema, los niños, así como los hombres pueden ser objeto de violencia. El término incluso se usa a veces para describir la violencia contra las personas LGBTQI+ por ello se hace referencia a este tipo de violencia relacionada con la masculinidad/feminidad o las normas de género.

A lo largo de los años, el tema de la violencia ha perjudicado el desarrollo social, las normas históricas de supremacía patriarcal sobre las mujeres, han impulsado cambios que obligan a la sociedad a seguir aceptando las normas patriarcales. Durante las diversas construcciones históricas, los patrones culturales de conducta patriarcal no han disminuido, sino por el contrario, se han fortalecido. Lamentablemente se destaca las conductas

paternalistas, sexistas y machistas promovidas por los hombres con el objetivo de mantener la superioridad del hombre sobre la mujer (Troya, 2018). En el desarrollo del siglo XXI, el empoderamiento de los hombres sobre las mujeres y sus familias aún puede manifestarse en diversos aspectos como la sociedad, la economía y la cultura, lo que tiene un efecto contraproducente causando opresión y dependencia a las mujeres.

- **Violencia contra la mujer**

Conocer el concepto de violencia contra la mujer y reconocer sus características o atributos determina claridad conceptual para su uso en diferentes campos de investigación y práctica; también nos permite compararlo con otros, lo que lleva a representar una realidad OMS (2021).

*Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada» (Organización Mundial de la Salud, Violencia contra la mujer, 2021)*

A nivel internacional se ha adoptado políticas públicas basadas en el derecho internacional, donde se reconoce e incorpora normativas y acciones de protección que regulan la legislación específica de los países, fundamentadas en las acciones tomadas en la ONU, UNESCO y la OMS a favor de la mujer víctima de violencia. “Pero la violencia ejercida contra las mujeres no es, ni mucho menos, una lacra exclusiva de los países menos desarrollados, como demuestran los datos de los observatorios de violencia machista de todo el mundo” (UNESMUN, 2018, p 2)

Se menciona que las Naciones Unidas dan una definición de la violencia contra la mujer, considerando que esta es toda forma de violencia de género resultados de un daño físico, sexual o psicológico a las mujeres, así mismo en un estudio de la ciudad de México se menciona que la violencia contra la mujer es un problema social que desemboca en conflictos jurídicos y que seis de cada diez mujeres sufren algún tipo de violencia. Ante estas circunstancias los gobiernos Latinoamericanos buscan ajustar sus bases legislativas para frenar estas formas de violencia, influyéndose al femicidio (CEPAL, 2020)

Es necesario destacar el trabajo de la ONU en relación a los Derechos Humanos con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, instituyendo el derecho de las mujeres a tener una vida libre sin que la violencia limite su forma de actuar y de vivir, además menciona a la violencia como una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales. En el seno de los tratados de las Naciones Unidas, existe organismos que se encargan de situaciones especializadas, y una de ellas vela por el efectivo cumplimiento de estas resoluciones en los Estados miembros. En el caso de la referida Convención es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), “es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f).

- **Tipos de violencia**

La vida en una sociedad aparentemente civilizada en el siglo XXI, es, paradójico, ver muchos casos de violencia, donde un sujeto que se considera superior sea en la familia o en el trabajo, utiliza su condición para cometer actos que provocan daños físicos y psíquicos y otros. Varias de las diversas familias de nuestro país han vivido en algún momento violencia o están pasando por momentos de dolor y desesperación por esta casusa (Vásquez, 2018). DE acuerdo al CEPAL, (2021) la mayoría de casos de violencia intrafamiliar o de género la sufren las mujeres, espeialmente ejercida por su pareja.

*La violencia contra la mujer es todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino, que pueda o no tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, el cual se puede pronunciar con las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública como en la privada (Yugueros-García, 2021, pág. 33)*

## **Tabla 2**

*Tipos de violencia*

Tipos	Descripción
Violencia Psicológica:	Conducta dirigida a causar daño emocional, disminuir la autoestima, provocar descrédito.
Violencia Física:	Acto que produce daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como, castigos corporales, que provoca o no lesiones.
Violencia Sexual:	Acción que implica vulneración del derecho a la integridad y decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva.
Violencia Económica o Patrimonial:	Acción que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres.
Violencia gineco-obstétrica:	Toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco - obstétricos.

*Nota:* La tabla expone los tipos de violencia tomadas en cuenta por la LOIPEVM y una breve descripción de cada una de ellas

Fuente: Asamblea Nacional, (2018) Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Elaboración: propia

- **Marco normativo y constitucional**

Las normas internacionales tienen y mantienen un concepto global, que brindan soporte legal relevante a las normas y procedimientos locales para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, e implementar mecanismos y procedimientos correspondientes de manera "correcta".

Dentro del marco normativo internacional se encuentra una serie de herramientas, mecanismos y estrategias que ha realizado la ONU, OEA, OMS, OPS, y otras

organizaciones, y una de las más recientes actuaciones a nivel mundial es Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) mencionada en párrafos anteriores.

*La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. (Organización de Estados Americanos (OEA), 1994).*

La Convención Interamericana de Belém do Pará, establece que la violencia contra la mujer es una agravio y ofensa a la dignidad humana, siendo esta en contextos familiares, de trabajo, sociales, económicos e incluso religiosos, por lo que eliminarla y prevenirla es fundamental para reivindicar la actuación del hombre como ser humano. Como se puede apreciar, en el Código Internacional se hace un llamado a los Estados a dictar normas para garantizar y prevenir adecuadamente las manifestaciones de discriminación o violencia contra las mujeres, ante ello el Ecuador también se ha sumado a este esfuerzo para luchar contra la violencia de toda clase, dictando normas basadas en precedentes internacionales. Dentro de esta normativa se establecen leyes, procesos, procedimiento, protocolos como parte de una red de acciones para garantizar los derechos de las mujeres a la dignidad e integridad de las mismas.

En el ámbito nacional, a nivel normativo, se han previsto diversos mecanismos de tutela. La Constitución del 2008 en su artículo 66 el Estado reconocer y garantizar a las personas el derecho a la integridad personal, y dentro de ellas la integridad física, psíquica, moral y sexual, así también una vida libre de violencia a nivel público y privado. Lo que ayuda a realizar una prevención, sanción y eliminación de todas las formas de violencia, fundamentalmente aquellas en contra las mujer, niñas, niños y adolescentes, así como a personas adultas mayores, con discapacidad o con cualquier tipo de vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, artículo 3, literales a y b).

Pues bien, el proceso de consulta y seguimiento forma parte de la configuración macro procesal contenida en el debido proceso, artículo 75 de las normas constitucionales; la

estructura constitucional del debido proceso en tales casos de violencia contra la mujer para que sean administrados, debe contar con acciones que garanticen la tutela judicial efectiva de los derechos de la mujer (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Finalmente, tenemos el artículo 78 de la constitución, que se refiere a las víctimas de delitos, en estos casos a las mujeres víctimas de vulneración de derechos, para ellas se crea un espacio de protección, procedimientos de atención y seguimiento que forman parte de la protección especial, realizado desde el ámbito técnico integrado por profesionales jurídicos y de la salud que protegen los derechos de las mujeres a la dignidad e integridad. “Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro de la normativa nacional una base legal importante en Ecuador también que es el Código Integral Penal donde el Art. 159 establece contravenciones de violencia contra la mujer, donde el causante puede ser sancionado con la pena privativa de la libertad de 7 a 30 días; lo que significa que los procedimientos ante el Tribunal de Garantías Penales del Consejo de la Judicatura facultan la atención y seguimiento inmediatos de las mujeres víctimas de violencia, cuando alguna de estas conductas esté representada por un código orgánico integral penal, como soporte normativo le permite al Consejo de la Judicatura comprender e iniciar el proceso judicial. Cabe señalar, sin embargo, que no todos los procesos inmersos en las conductas asociadas a los artículos anteriores han sido resueltos, a pesar del respaldo normativo orgánico. También es conveniente mencionar en que el COIP, (2014) en el Art. 588 se menciona las medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar mismas que permiten garantizar los derechos de la mujer,

Además, en el Ecuador se ha decretado y se encuentra vigente la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), que busca la prevención y erradicación de la violencia a niñas, adolescentes, mujeres adultas y mayores que están expuestas a circunstancias de riesgos y vulnerabilidad, esto se da porque el hombre busca el dominio hacia la mujer, lo que debe ser eliminada urgentemente; en esta ley además se establece la atención especializada a niñas y adolescentes a través de medidas de atención,

protección y reparación. Con relación al tema Guandinango (2018) expresa que en Cotacachi en Santa Bárbara (comunidad indígena) el 60% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia física, psicológica, sexual, social, patrimonial o de género, en estos sectores rurales muchos de los agresores tienen problemas de alcoholismo, y las mujeres que hacen la denuncia en su mayor parte retiran las acusaciones por ende las medidas de protección no llegan a efectivizarse.

Los resultados son realmente preocupantes no solo a nivel social, sino jurídico, puesto que de estos casos se llenan los juzgados a nivel nacional. También es una herramienta fundamental para brindar información a los sistemas de seguimiento y monitoreo del gobierno. Sin duda, es un insumo importante para la investigación académica. Es importante que todas las instituciones que forman parte del Sistema Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres actúen coordinadamente para establecer acciones que prevengan y eliminen esta lacra social que repercute de forma directa en el ámbito jurídico.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), en el Art. 1 menciona el objeto de la Ley buscando la prevención y erradicación de toda clase de violencia contra la mujer sean: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, dentro de todos los ámbitos, edad, profesión, etnia o religión. Esta ley atiende a toda mujer de toda diversidad y en especial, para aquellas mujeres que se encuentran en situación de riesgo con relación a la violencia. Así mismo, da prioridad y establece atención especializada a niñas y adolescentes. Además, busca regular la conducta de las personas en la vida diaria, sea en el campo social, laboral o familiar; en el caso de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres su finalidad es Art. 2: indica que es necesario transformar patrones socioculturales y estereotipos que ven como natural la reproducción y perpetuación la desigualdad entre hombres y mujeres, por lo que se debe dar atención, protección y reparación a las personas víctimas de violencia (Asamblea Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, p. 8).

De acuerdo a esta ley de prevención y erradicación de violencia contra la mujer, se busca prevenir estos casos, erradicarlos, proteger a estas personas y reparar el daño a las víctimas.

Cabe mencionar que la violencia se genera desde una relación de poder entre hombre- mujer en el que el hombre parte de ser la persona dominante en una relación y ejerce ese poder con las acciones de violencia interpretadas desde varias perspectivas normativas. Redondo, (2019) expresa sobre la dominación masculina, que está lejos de desaparecer, las expresiones de violencia machista están emergiendo en formas más difíciles de detectar y cuestionar. Es innegable que, en última instancia, es fundamental promover los roles femeninos de no sumisión, no dependencia, no incompetencia, con ello no se garantiza la supremacía de masculina como poderosa e inteligente.

- **Medidas de protección**

Dentro de la revisión documental también se realiza un análisis de las acciones o medidas de protección como garantía jurisdiccional emitidas en los diversos cuerpos legales en el Ecuador; es así que la Constitución del Ecuador en el Art. 11 menciona la garantía de los derechos a no ser discriminado, promoviendo la igualdad real y más aún en casos con mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y con discapacidad. En el Art. 78 se menciona que se adoptarán mecanismos para la reparación integral del derechos a la persona violentada, donde se incluye conocimiento de la verdad, restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición; ante ellos el (Consejo de la Judicatura, Medidas de protección, 2016) determina que las medidas de protección tienen como finalidad velar por la integridad física, psicológica o sexual, por ende, tienen el carácter de ser preventivas (Proceso Judicial, Consejo de la Judicatura, Pp. 1 -5).

Con respecto a las medidas de protección Castillo y Santiago (2021) menciona a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres donde se establece en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 los procesos y las medidas protección que la administración de justicia instaura en el momento que se realiza una denuncia, entre las de aplicación inmediata está: boleta de auxilio, restitución a la víctima, a solicitud de víctima la inserción al hogar o a casas de acogida, prohibir al agresor esconderse o cambiar de residencia, prohibir que el agresor amenacen a la víctima, ordenar al agresor salir del domicilio, insertar a la víctima en programas de inclusión social, de salud, económicas y otras. Estas acciones o medidas de protección no se están cumpliendo en muchos casos porque la misma persona que se interesó en el proceso y presentó la denuncia no las cumple

o simplemente desistió de la denuncia, aspecto preocupante porque la víctima posiblemente será agredida de nuevo, cayendo en un círculo vicioso de agresiones constantes.

En el Código Orgánico Integral Penal, (2014) en el Art. 588 se menciona las medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar mismas que son:

**Tabla 3**

*COIP (2014) Art. 558 Medidas de protección*

## COIP (2014) Art. 558 Medidas de protección

- 1 Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones
- 2 Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
- 3 Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
- 4 Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- 5 Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
- 6 Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
- 7 Privación de la patria potestad de la persona procesada sobre una niña, niño o adolescente víctima o persona con discapacidad, y cuando así lo exija la ley de niñez y adolescencia o civil, según el caso.
- 8 Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas
- 9 Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso
- 10 Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas.
- 11 Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía.
- 12 Cuando se trate de infracciones de violencia contra la mujer o los miembros de la familia, además de las medidas preventivas y de protección previstas en esta Ley, el juez también deberá observar las disposiciones sobre la materia, salvo que ya goce de una pensión.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014) [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Por tanto, se concluye que las medidas de protección incorporan el concepto de medidas de amparo hacia las víctimas, y son soluciones jurisdiccionales autónomas, urgentes e implican la satisfacción última de los requisitos del solicitante, cuya vigencia y

mantenimiento no dependen de la necesidad del denunciante, sino de la garantía que el estado determina para la persona vulnerada.

Hasta la fecha, los esfuerzos para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas se han centrado en gran medida en brindar respuestas y servicios a las sobrevivientes de la violencia. Sin embargo, la prevención, incluye abordar causas estructurales y los factores de riesgo y protección asociados con la violencia, por ello es fundamental poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas.

La ley en defensa de la mujer y sus medidas de protección se aplica a todas las mujeres, sean o no ecuatorianas, en todo el territorio nacional y con residencia en el país. Además, brinda protección a las mujeres ecuatorianas en tránsito, permitiéndoles comunicarse con una embajada o consulado ecuatoriano, sin importar en qué país se encuentren (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 2018).

- **Datos nacionales de violencia intrafamiliar contra la mujer**

La encuesta desarrollada por el INEC (ENVIGMU) de julio a agosto 2019, dirigida a mujeres de 15 años adelante tuvo el propósito de obtener información y determinar estadísticas sobre la prevalencia de diferentes tipos de violencia a las mujeres como: fisiológicas, psicológicas, sexuales, hereditarias y obstétricas, (INEC, Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2019).

Los resultados de la encuesta son alarmantes considerado que la mujer esta expuesta a una serie de agresiones, que muchas veces pareciera que se vuelven comunes y parte de una rutina diaria, que ella misma deja de considerarle violencia. Y caer en este juego riesgoso, es dar al hombre el poder de decidir en la vida de ellas.

#### **Tabla 4**

### **Resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres**

- 65 de cada 100 mujeres mayores de 15 años en el Ecuador, han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.
- 77 de cada 100 mujeres mayores a 15 años separadas, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en algún ámbito a lo largo de la vida.
- Imbabura posee una de las mayores proporciones a nivel del país en el que el 73.6% de las mujeres a lo largo de su vida ha experimentado algún tipo de violencia.
- Las mujeres mayores a 15 años, han experimentado algún tipo de violencia en los siguientes espacios: Educativo, Laboral, Familiar, Laboral y de Pareja.
- 19 de cada 100 mujeres, experimentaron algún tipo de violencia por en el ámbito educativo.
- 20 de cada 100 mujeres, experimentaron algún tipo de violencia por en el ámbito laboral.
- 33 de cada 100 mujeres, experimentaron algún tipo de violencia por en el ámbito social.
- 20 de cada 100 mujeres, experimentaron algún tipo de violencia por en el ámbito familiar.

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU (2019).

En los años de la pandemia por el COVID-19 (2020-2021) las autoridades estaban en alerta por el incremento de casos de violencia contra la mujer dentro del hogar; esto, en virtud de que el agresor se encontraba permanentemente en casa junto a la víctima; con relación al tema Montero, Bolívar, Aguirre, & Moreno (2020), menciona que los casos de violencia en la crisis sanitaria, no solo fue a nivel de pareja sino también a nivel de adolescentes como hijas, hermanas y lo más grave a personas adultas mayores como padres y abuelas, que se convirtió en un verdadero problema social con repercusiones jurídicas.

Existe una serie de información estadística sobre los casos de violencia denunciados en varias instancias de la administración de justicia a nivel nacional entre ellas las que presenta el (Consejo de la Judicatura, 2020). Donde se establece que, a nivel nacional en la pandemia existieron 164 unidades judiciales donde pudieron realizar las denuncias respectivas de sus

agresores, en tan solo dos meses considerando el 16 de marzo al 15 de mayo del año 2020, se atendieron 2469 denuncias por violencia contra las mujeres, considerando que estas mujeres estaban viviendo con sus agresores, de los casos presentados 1032 pertenecen a flagrancias con la detención del agresor. Las restantes que son 1437 se relacionan con solicitudes de medidas de protección por hechos que no tenían que ver con flagrancias. Cabe señalar que el 98 % de los casos obtuvieron medidas de protección solicitadas (p.1).

En la provincia de Imbabura, Ecuador, también se vive la violencia contra la mujer al igual que en el mundo entero, es así que la Comisión Judicial (2017) ha determinado que el 89% de los casos de violencia son en contra de mujeres, y aproximadamente en el 11% son en contra de hombres, esto consta en un informe presentado por la Fiscalía en el año 2017 en Imbabura y mencionado en (Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Ibarra, 2018). Así también la Fiscalía de Imbabura menciona que en el año 2017 se tramitaron 1073 causas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de entre ellas 808 fueron violencia psicológica, 60 violencia física y 205 violencia sexual, siendo la violencia psicológica la que mayor puntaje tiene (p.5).

En estos casos León y Ramírez (2022) determinan que los índices de violencia intrafamiliar contra la mujer son altos y la violencia que más se arraiga es la física y psicológica, de ahí la necesidad de educar y concientizar a la sociedad de prevenir este tipo de violencia y sobre todo que se cumpla la ley con relación a las medidas de protección emitidas por las instituciones de administración de justicia.

La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la sesión I del Procedimiento y otorgamiento de medidas de protección inmediata en los Art. del 53 al 58 se mencionan los procedimientos para el ordenamiento de las medidas de protección, como realizar la petición, quienes las otorgan que en este caso son las Juntas Cantonales de Protección de Derecho, las Tenencias Políticas en 24 horas, La junta en el plazo de 3 días pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada, para que se realice la investigación y el Juez pueda emitir la sentencia respectiva.

Así mismo en esta Ley en la cuarta disposición reformativa determina que se agregue en el COIP Art. 558, el Art. 558.1 aspectos importantes el primero menciona el acompañamiento de la Policía Nacional para que la víctima retire sus pertenencias. El segundo da la orden al agresor la devolución de forma inmediata de los objetos personales, documentos de identidad y otros de la víctima y de las personas que dependen de ella. Y tercera las víctimas de violencia pueden solicitar antes, durante y después de la causa penal, el ingreso al sistema nacional de protección y ayuda de víctimas, testigos y demás personas que participen en el proceso, si así lo amerita las circunstancias (p.36).

A esto se suma en el Art. 159.- del Código Orgánico Integral Penal, las sanciones para las contravenciones que se comentan en contra de las mujeres o de las personas miembros de la familia, se menciona la privación de la libertad de quince y hasta treinta días, para los agresores que hieran, lesionen, golpeen y que causen daño o sufrimiento llegando a limitar las funciones básicas o actividades diarias de la víctima por más de tres días.

La persona que agrede a la víctima con puntapié, bofetada, empujones u otra forma de abuso físico pero que no causare daño, se le sanciona con la privación de libertad de cinco y hasta diez días o la realización de trabajo comunitario de sesenta y hasta ciento veinte horas, así como también la reparación integral a la víctima.

### **6.1.2 Resultados de la técnica de la entrevista**

- **Informe de la entrevista realizada al Juez de la Unidad Judicial de Cotacachi**

Para dotar de claridad la presentación de los resultados de las entrevistas realizadas al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Cotacachi, así como del Fiscal del mismo cantón, se ha estimado conveniente utilizar la herramienta de las matrices de información, las cuales se presentan a continuación.

**Tabla 5**

*Matriz de resultados de la entrevista al Juez de la Unidad Judicial del Cantón Cotacachi*

<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTAS JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COTACACHI</b>
------------------	---

<p>1.- ¿Cuáles son las medidas administrativas que se implementaron en la Unidad Judicial de Cotacachi para garantizar el derecho de acceso a la justicia de la mujer víctima de violencia, en el período 2020-2021 donde nos encontrábamos en confinamiento por la pandemia?</p>	<p>Medidas Administrativas implementadas fueron las emitidas por los dirigentes políticos, las cuales son ratificadas por el órgano jurisdiccional penal.</p> <p>Siempre existió un juez acompañado de un secretario, se llegó a atender los procesos de acuerdo a los turnos, es decir, como iban llegando las denuncias, en cambio en el caso de flagrancia la respuesta era inmediata. Además, se ejecutaban audiencias de flagrancias, y la víctima no estaba obligada a comparecer. Los casos de denuncias presentados en la pandemia se quedaron suspendidos hasta poder tramitarlos, es decir, se dio prioridad a los casos que se presentaron en la crisis sanitaria.</p>
<p>2.- ¿En qué bases legales se encuentran tipificadas la violencia intrafamiliar contra la mujer como una vulneración de derechos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución del Ecuador Art. 66 # 3 Lit a y b, Art. 75, Art. 78.</li> <li>• COIP Art. 155 al 159.</li> <li>• Ley Orgánica Integral para erradicar la violencia prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres</li> </ul>
<p>3.- ¿Cuáles fueron las medidas y protocolos que se implementaron para la recepción de acciones en el confinamiento y que resultados se obtuvo?</p>	<p>El Consejo de la Judicatura y Fiscalía implementaron un sistema informático con la finalidad de que las víctimas efectúen las denuncias por internet, en el caso de la Fiscalía aplicaba de forma inmediata las medidas de protección a los agresores que fueron encontrados en flagrancia, además implementó denuncias a través de llamadas telefónicas, audiencias telemáticas, aunque al inició el proceso fallaba debido a la falta de medios tecnológicos. Se ampliaron los turnos, se cumplió la atención de llamadas de emergencia en el ECU 911 y se establecieron nuevas casas de acogida, aunque la recepción de denuncias fue en las Juntas cantonales, Juntas parroquiales y Tenencias políticas</p>

<p>4.- ¿Cuántas acciones de protección fueron interpuestas en la Unidad Judicial a su cargo por mujeres víctimas de VIF durante el período indicado?</p>	<p>Si, se tiene un registro estadístico en el sistema del PHI y de acuerdo a las estadísticas del INEC aumentó los casos de violencia por razones de confinamiento porque el agresor pasaba en casa; hay que reconocer que el confinamiento por la pandemia tuvo repercusiones en los hogares, se tenía conocimiento del aumento de casos de violencia por el incremento de reportes del ECU911, y en muchos casos las víctimas no podían realizar las denunciar porque se encontraban junto al agresor por ende no tenían libertad para denunciar. Y cuando las víctimas podían hacer la denuncia y será ratificada la agresión, el agresor salía de la casa para enseguida proceder con audiencias telemáticas.</p>
<p>5.- ¿Cuáles fueron las medidas de protección emitidas por la Unidad Judicial en los diversos casos de violencia contra la mujer, considerando que el agresor estaba en casa?</p>	<p>La primera medida tomada a nivel nacional en la época de la pandemia por las unidades judiciales fue no paralizar el servicio de administración de la justicia y tampoco interrumpir la expedición de medidas cautelares, entre ellas, la boleta de auxilio con la finalidad de que el agresor salga de la casa, tratamiento psicológico a la persona agredida, medidas de subsistencia al momento de la salida del agresor y cuando la víctima no tiene de donde sustentar el hogar.</p>
<p>6.- ¿En qué medida se cumplieron las medidas de protección emitidas por la Unidad Judicial de Cotacachi? ¿El tribunal hace un seguimiento de tal cumplimiento?</p>	<p>La salida del agresor del domicilio de la víctima y las del Art. 558, según el caso es inmediata. Hay que reconocer también que las medidas de protección emitidas contra el agresor no se llegan a cumplir porque es retirada la denuncia por parte de la misma víctima.</p> <p>Desconozco que se haga un seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección y o sentencias realizadas en este tipo de casos.</p>
<p>7.- ¿Se encuentra en su institución datos estadísticos con el número de</p>	<p>Los datos estadísticos se los pasa a la Judicatura, de donde se puede solicitar para cualquier tipo de</p>

casos de violencia intrafamiliar en contra la mujer denunciados, sentenciados y cumplimiento de los mismos?	investigación. También mediante el libro de conocimiento de causas que se encuentra en la primera acogida.
---	--

Fuente: Entrevista al Juez de la Unidad Judicial - Cotacachi

Elaboración: propia

- **Informe de la entrevista realizada al Fiscal del Cantón Cotacachi**

**Tabla 6**

*Matriz de resultados de la entrevista al Fiscal del Cantón Cotacachi*

<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTA FISCAL DEL CANTÓN COTACACHI COTACACHI</b>
1.- ¿Cuáles son las medidas administrativas que se implementó en la Fiscalía de Cotacachi para garantizar el derecho de la mujer en casos de violencia, en el período, 2020-2021 donde nos encontrábamos en confinamiento por la pandemia?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No paralizar el servicio de administración de justicia en ninguna Unidad Judicial en el país.</li> <li>- En cada Unidad Judicial debía estar de forma presencial un juez y el secretario, por lo que se realizaba turno</li> <li>- Se dio celeridad a los casos de flagrancia, sacando al agresor del hogar</li> <li>- Aplicar medidas de protección de forma inmediata.</li> <li>- Se implementó una página web donde las víctimas podían subir sus denuncias vía internet.</li> <li>- Se crearon las audiencias telemáticas</li> </ul>
2.- ¿En qué artículos de la Constitución y de otras normativas jurídicas establecen a la violencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución del Ecuador Art. 66 # 3 Lit a y b. Arts. 75 y78.</li> <li>- COIP Art. 155 y siguientes</li> </ul>

intrafamiliar como fenómeno de vulneración de derechos?	- LOIPEVM (2018)
3.- ¿Cuáles fueron las medidas y protocolos que se implementaron para la recepción de denuncias en el confinamiento y que resultados se obtuvo?	En este período la Fiscalía General del Estado apertura un sistema informático para que las presuntas víctimas realicen las denuncias de forma virtual, con la ayuda de herramientas tecnológicas por internet y de esta manera otorgar medidas de protección, posterior a ellos la Policía Nacional activa el protocolo de auxilio para que las mujeres víctimas de agresiones reciban protección inmediata, un aspecto importante fue que las víctimas no tenían la obligatoriedad de comparecer, que es un derecho que la ley determina y la ampara. Aunque hay que reconocer que en la zona rural no existieron los medios tecnológicos como internet, ni los dispositivos necesarios para que las víctimas denuncien, por ello, de estos casos se desconocía, es así que no denunciaron, las víctimas tenían temor de hacerlo, existió chantaje, manipulación, diversas formas de humillación de parte del agresor a las víctimas.
4.- ¿Cuenta la Fiscalía del cantón Cotacachi con un registro estadístico de los casos de violencia en contra de la mujer denunciados en la época del confinamiento año 2020-2021?	Si, se tiene un registro estadístico en el sistema de información de la judicatura.
5.- ¿Considera usted que el número de denuncias de violencia en contra la mujer en la Fiscalía del Cantón Cotacachi aumentó o disminuyó en esta época?	Aumentó por razones de confinamiento, muchas mujeres tuvieron que soportar en su hogar la presencia de su agresor todo el tiempo, agudizándose la intimidación y violencia no sólo a ellas sino a la familia, por ende, se encontraban en un peligro constante, esto es corroborado por varias instituciones que desarrollaron investigaciones sobre el tema. Además, se trabajó de forma articulada con el Consejo de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las Tenencias Políticas y las casas de acogida. Si se

	incremento los casos de violencia contra las mujeres.
6.- ¿Cuáles fueron las medidas de protección inmediatas emitidas por la Fiscalía al momento de la denuncia de violencia contra la mujer, considerado que el agresor estaba en casa?	Salida del agresor del domicilio de la víctima y las del Art. 558, según el caso.
7.- ¿Cuál fue el proceso que se realizaba para realizar las investigaciones y determinar la acusación respectiva en los casos de violencia contra la mujer, tomando en cuenta las dificultades del confinamiento?	El trabajo de investigación se lo realizó con la ayuda de la Policía Nacional.

Fuente: Entrevista al Fiscal de la Unidad Judicial - Cotacachi

Elaboración: propia

### **6.1.3 Resultados de estadísticas de casos de violencia intrafamiliar obtenidos en el Consejo de Judicatura a nivel de Imbabura y Cotacachi**

Para determinar la magnitud del problema es necesario tomar en cuenta datos estadísticos relevantes del Consejo de la Judicatura presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Ibarra, (2018) los cuadros analíticos que se presentan a continuación muestran información de manera organizada.

En el ámbito nacional, es importante analizar datos estadísticos del Consejo de la Judicatura, en la provincia de Imbabura, tomados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Ibarra, (2018) donde se menciona que se han recibido 2,470 casos, de los cuales el 89% fueron presentados por mujeres de los cuales delitos violentos representaron el 12,17% y las violaciones violentas el 87,83%, y 555 casos de los cuales se han tomado medidas de protección (p.4).

Reforzando los datos descriptivos mencionados sobre delitos violentos contra la mujer, (Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Ibarra, 2018), se han

registrado 233 casos, incluidos 34 casos de violencia física que representan el 14,59 %, 198 casos de violencia psicológica que representan el 84,98 % y 1 caso de violencia sexual que representa el 0,43%. Estos antecedentes hacen pensar cómo pudieron recrudecer estos problemas en la pandemia.

Ante ello, en la pandemia el Consejo de la Judicatura (2020) reportó que entre el 16 de marzo y 15 de mayo de 2020 jueces y juezas atendieron un total de 2469 causas de casos de violencia de género. De esa cantidad, 1032 casos se presentaron en flagrancia y los 1437 fueron atenciones relacionadas con solicitudes de medidas de protección. El Consejo señaló que durante estos meses se registraron cinco causas de femicidio.

La problemática de la violencia de género contra las mujeres en las relaciones interpersonales y/o familiares, es un problema para todos los países; y como antecedente se menciona que estos actos fueron denunciados como tales por el movimiento de mujeres desde la década de los 80. En la década de 1990, en las políticas de desarrollo y protección, se conceptualizó como violencia intrafamiliar como un tipo de agresión directamente a la familia.

- **Datos del INEC con relación a la violencia de género en Ecuador y detalle de la provincia de Imbabura**

Es importante mencionar también como antecedente datos estadísticos importantes determinados por el INEC en el Boletín Técnico de ENVIGMU.

**Tabla 7**

*Porcentaje de mujeres que ha sufrido violencia de género a nivel país (2019)*

**Tabla 3 Prevalencia de la violencia contra las mujeres por ámbito**

	A lo largo de la vida	Últimos 12 meses
Educativo	19,2%	12,2%
Laboral	20,1%	7,8%
Social	32,6%	13,6%
Familiar	20,3%	3,6%
Pareja	42,8%	18,0%

Fuente: ENVIGMU (2019)

[https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Boletin\\_Tecnico\\_ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)

**Análisis:** de acuerdo a las estadísticas presentadas por el INEC la violencia contra las mujeres dentro del contexto familiar es del 3,6%, y de contexto de pareja 18,0%, y si se considera que la pareja es parte del contexto familiar, se tiene el 21,6% de prevalencia, lo que determina el porcentaje más alto de la violencia hacia las mujeres.

**Tabla 8**

*Datos estadísticos de violencia en el ámbito familiar del Ecuador e Imbabura*

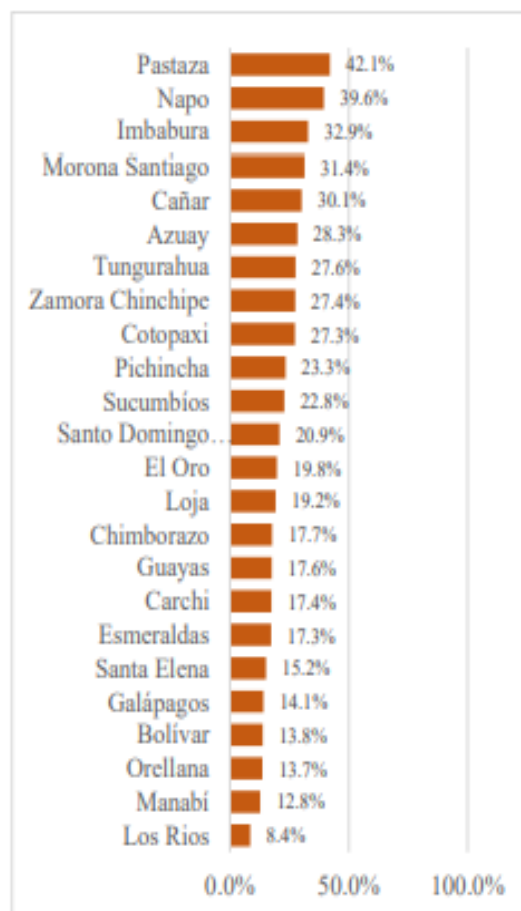
**Tabla 11 Prevalencia de la violencia contra las mujeres por características geográficas y socio demográficas en el ámbito familiar**

		A lo largo de la vida	Últimos 12 meses
Nacional		20,3%	3,6%
Área	Urbana	19,2%	3,4%
	Rural	23,0%	4,2%
Etnia	Indígena	25,1%	*
	Afrodendiente	20,6%	*
	Montubia	17,4%	*
	Mestiza	20,3%	3,8%
	Otra	13,7%	*
Edad	De 15 a 17 años	21,4%	12,3%
	De 18 a 29 años	21,4%	5,8%
	De 30 a 44 años	18,6%	2,2%
	De 45 a 64 años	19,8%	*
	De 65 años en adelante	21,8%	*
Nivel educativo	Ninguno/Centro de alfabetización	26,0%	*
	Educación básica	21,1%	2,6%
	Educación media o bachillerato	21,4%	5,8%
	Superior	15,5%	*
Estado civil	Casada o unida	15,0%	*
	Separada, divorciada o viuda	30,3%	4,9%
	Soltera	22,8%	8,6%

\*Coeficiente de variación mayor al 15%

Fuente: ENVIGMU (2019)

**Figura 5 Prevalencia de la violencia contra las mujeres a lo largo de la vida por provincia en el ámbito familiar<sup>6</sup>**



Fuente: ENVIGMU (2019)

**Análisis:** Considerando el ámbito nacional en el área rural existen mayor prevalencia de violencia dentro del contexto familiar, con relación a la etnia el sector indígena es el más afectado, en el caso de la edad en los datos estadísticos no hay mayor diferencia considerando desde los 15 años hasta más de 65 años, en el caso de las personas según su nivel de estudio igualmente las cifras son similares entre personas analfabetas, educación básica, media-superior, solo existe una disminución del porcentaje en las mujeres con estudios superiores; y finalmente en el caso del estado civil, las mujeres más afectadas son las separadas, divorciadas o viudas, con un alto porcentaje también las mujeres solteras, seguido con menos puntuación las casadas o unidas. Considerando estos antecedentes nacionales ve observa en

la gráfica que Imbabura esta en el tercer lugar de prevalencia de violencia contra la mujer con un 32.9% del total nacional.

- **Datos de casos de denuncias de violencia intrafamiliar contra las mujeres, ingresadas en el Consejo de la Judicatura en la provincia de Imbabura y particularmente en Cotacachi**

Con todos los datos estadísticos analizados como antecedentes en años anteriores y mencionados en los puntos que anteceden, es necesario identificar la prevalencia del problema en el período 2020-2021 que Cotacachi-Ecuador se encontraba en confinamiento.

**Tabla 9**

*Cuadro comparativo de denuncias de violencia intrafamiliar en la provincia de Imbabura años 2020 - 2021.*

<b>Violencia Intrafamiliar</b>				
<b>Centros</b>	<b>Enero_ Julio 2020</b>	<b>Enero_ Julio 2021</b>	<b>Variación</b>	
			<b>Absoluta</b>	<b>%</b>
<b>Ibarra</b>	952	1.043	91	9,56%
<b>Otavalo</b>	313	475	162	51,76%
<b>Antonio Ante</b>	150	239	89	59,33%
<b>Cotacachi*</b>	88	139	51	57,95%
<b>Urcuquí</b>	28	33	5	17,86%
<b>Pimampiro</b>	31	32	1	3,23%
<b>Otros</b>	2	2	0	0,00%
<b>Total</b>	<b>1.564</b>	<b>1.963</b>	<b>399</b>	<b>25,51%</b>

Fuente: Consejo de la Judicatura de Imbabura

(\*) Se resaltan los datos del Centro de Cotacachi, por ser esta la información relevante para la investigación.

**Análisis:** Haciendo referencia al cantón Cotacachi, donde se realiza la investigación, se observa que los datos estadísticos comparativos reflejan un incremento del año 2020 al 2021 en un 57,95% en el mismo período enero-julio; tomando en cuenta que en el año 2020 enero y febrero fueron meses normales y el confinamiento con el decreto ejecutivo 1017 fue a partir del 13 de marzo, donde la restricción fue sumamente exigente, existió 88 denuncias en este cantón; para el año 2021 sube a 139 denuncias de violencia intrafamiliar. Por ende, se

observa que los casos de violencia contra la mujer en esta época de pandemia se incrementaron, hay que tomar en cuenta otro aspecto que el cantón Cotacachi el 79,29% de la población se auto identifica como indígena, y este sector no tiene acceso a la tecnología para poder hacer las denuncias de forma virtual; si hubiese sido el caso de que la población indígena denuncie los casos de violencia, las estadísticas hubiesen sido sumamente altas.

**Tabla 10** *Número de casos de denuncias de violencia intrafamiliar de enero a diciembre del 2020.*

<b>Centros</b>	<b>Enero-Diciembre 2020</b>
<b>Ibarra</b>	1.702
<b>Otavalo</b>	602
<b>Antonio Ante</b>	318
<b>Cotacachi *</b>	171
<b>Urcuquí</b>	48
<b>Pimampiro</b>	54
<b>Otros</b>	3
<b>Total</b>	<b>2.898</b>

Fuente: Consejo de la Judicatura de Imbabura.

(\*) Se resaltan los datos del Centro de Cotacachi, por ser esta la información relevante para la investigación.

**Análisis:** De acuerdo a los datos presentados en Cotacachi en el año 2020 si existió denuncia de violencia intrafamiliar, pese a que las personas no podían salir de sus hogares y el confinamiento estaba muy acentuado.

De acuerdo a los resultados de las entrevistas y de los datos estadísticos obtenidos, se determina que las mujeres víctimas de violencia si solicitaron acciones de protección en las Unidades Judiciales competentes y si se emitieron medidas de protección.

Para que se haya dado este aumento de casos denunciados pese al confinamiento y falta de tecnología, se observa que dio resultado las medidas administrativas tomadas por las Unidades Judiciales, esta aseveración se encuentra en la respuesta a la pregunta N°1 en la entrevista al Juez de la unidad judicial de Cotacachi quien expone que las medidas

administrativas emitidas por los dirigentes políticos, las cuales son ratificadas por el órgano jurisdiccional fueron la existencia permanente de un juez acompañado de un secretario, donde se llegaban a atender los procesos de acuerdo a los turnos, en cambio en el caso de flagrancia la respuesta era inmediata. Además, se ejecutaban audiencias de flagrancias, y la víctima no estaba obligada a comparecer. Los casos de denuncias presentados en la pandemia se quedaron suspendidos hasta poder tramitarlos, es decir que se dio prioridad a los casos que se presentaron en la crisis sanitaria.

Una contestación similar se obtuvo en la entrevista realizada al Fiscal del cantón Cotacachi en la pregunta N°1 quien determina que no se paralizó el servicio de administración de justicia en ninguna Unidad Judicial en el país, en cada una de ellas debía estar de forma presencial un juez, se dio celeridad a los casos de flagrancia, sacando al agresor del hogar, se aplicó medidas de protección de forma inmediata. Y se implementó una página web donde las víctimas podían subir sus denuncias vía internet, así también se crearon las audiencias telemáticas.

En el ítem N°5 realizada al Fiscal de Cotacachi donde se le pregunta sobre el número de denuncias de violencia en contra la mujer en la Fiscalía del Cantón Cotacachi aumentó o disminuyó en esta época, la resulta es que aumentó por razones de confinamiento, muchas mujeres tuvieron que soportar en su hogar la presencia de su agresor todo el tiempo, agudizándose la intimidación y violencia no solo a ellas sino a la familia, por ende, se encontraban en un peligro constante, esto es corroborado por varias instituciones que desarrollaron investigaciones sobre el tema. Además, se trabajó de forma articulada con el Consejo de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las Tenencias Políticas y las casas de acogida, y existió a respuesta de las personas porque sí aumento los casos de violencia denunciados.

Con respecto a las medidas de protección tanto el juez de la Unidad Judicial de Cotacachi como el Fiscal del mismo cantón en la pregunta N°6 donde se les solicita información sobre qué medida se cumplieron las medidas de protección emitidas por la Unidad Judicial de Cotacachi y si el tribunal hace un seguimiento de tal cumplimiento; la respuesta es que el agresor debe salir de inmediato del domicilio de la víctima, boletas de auxilios y se aplica

las medidas determinadas en el Art. 558, según el caso. Y con respecto al seguimiento expresa que se desconoce que se haga un seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección y o sentencias realizadas en este tipo de casos.

Todas las acciones realizadas por estas entidades de administración de justicia se basan en la normativa nacional vigente a través de Constitución del Ecuador Art. 66 # 3 Lit a y b, el COIP Art. 155, 156, 157,158, 159 y la Ley orgánica integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; con esto se determina que sí se realizó denuncias de las mujeres víctimas de violencia en el cantón Cotacachi en el período de la pandemia 2020-2021, pero los mismos personeros también mencionan que desconocen si se realiza algún seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas de protección emitidas.

Además es importante mencionar que a nivel de la provincia de Imbabura y por ende los resultados incluyen el cantón Cotacachi se observa que de acuerdo a los datos del INEC (INEC, Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU , 2019) establecer que el porcentaje de casos de mujeres que han sido violentadas superan el límite del porcentaje nacional, lo que es muy preocupante para las autoridades a nivel jurídico como de salud pública, y que los casos de violencia psicológica tiene el más alto porcentaje 53,8% que está casi a la par con el porcentaje nacional, se sigue la violencia física que supera el porcentaje a nivel nacional con un 39,9%, la violencia sexual está por debajo del porcentaje nacional con un 21, 3%, y la violencia patrimonial esta también sobre la media nacional con un 20,1%. Estos datos reflejan que Imbabura tiene un alto índice que violencia de género, aspectos que debe ser analizado y tratado de forma emergente por parte de las autoridades para buscar las estrategias necesarias de erradicar la problemática.

#### **6.1.4 Caso práctico**

Es menester indicar que se solicitó información a la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Cotacachi, de los casos denunciados de violencia intrafamiliar, sentencias y demás daos relevante sobre el tema, al igual que a la Fiscalía, pero pese a la insistencia, no se me ha facilitado la información necesaria, las dos instancias se limitaron a contestar la entrevista y en el caso de la Unidad Judicial colaboró a última hora con un presente caso

práctico. Los datos estadísticos presentados se han buscado en documentos oficiales y en la Judicatura de la ciudad de Ibarra.

Se realiza el análisis del presente caso práctico con los presentes datos;

### **Datos informativos**

- **Lugar:** Unidad Judicial Multicompetente sede en el cantón Cotacachi
- **Proceso:** 10332-2020-00010 (1) Primera Instancia
- **Fecha Ingreso:** Lunes 6 de enero del 2020
- **Materia:** Violencia contra la mujer y familia COIP
- **Acción:** Delito de violencia contra la mujer o núcleo familiar
- **Asunto:** Violencia Psicológica (157 – INC 1)
- **Persona Procesada:** ASLC Hombre casado de 49 años, ecuatoriano, domiciliado en Cotacachi.
- **Persona Denunciante:** VMRV, Mujer casada de 41 años, ecuatoriana, con estudios superiores y de ocupación docente, domiciliada en Cotacachi
- **Día y hora del incidente:** Cotacachi, parroquia de Quiroga, 4 de enero del 2020 las 10H00 aproximadamente

### **Historia del caso**

ASLC esposo de VMRV, la pareja ha convivido veinte y un años. VMRV expresa que ha recibido maltratos psicológicos y físicos, y el día 4 de enero de 2020, a las 10H00 aproximadamente, discutimos porque yo le encontré mensajes con la persona que él está saliendo, ya son dos años que no dormimos juntos y hace cuatro meses tratamos de empezar de nuevo, de mi parte siempre he querido que las cosas mejoren porque le quiero y no quiero que las cosas se acaben pero nuestra relación ya no tiene solución, él espera que yo no reclame y que yo no me meta en su vida; él reclama cuando no he planchado, cuando no he cocinado, él es político y yo decía porque no pone una foto familiar y me

decía que como es una figura pública no puede estar con niñerías. El sábado le dije porque es mentiroso, porque no es sincero, porque no es claro y me dice porque esta con otra persona, siempre me dice: no me moleste que es su vida, le dije que se vaya de la casa y no me contestaba, entonces yo las cosas que tenía en la oficina le bote al piso y me dijo si quieres que salga tráele a la policía, entonces cuando fue la policía él ya se había ido, me dijo eres una sinvergüenza y que solo de causo pena.- Mi marido influencia en las decisiones de mi hijo.-

Esta situación me ésta afectando, en razón que todos estos meses no he tenido tranquilidad, y solo he sido víctima de maltratos.

### **Fundamento Legal de la denuncia**

- Arts. 157 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal

### **Solicitud de la denunciante**

- Medidas de Protección (Capítulo Tercero) Art. 588 Modalidades: 2,3,4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal

### **Acción inmediata**

- Notificación al denunciado mediante agentes del DEVIF al Sr. ASLC
- Apertura de Casillero Judicial para la denunciante: N°39 de la Defensoría Pública, del Cantón Cotacachi

### **Sorteo del caso**

- El acta de sorteo de la denuncia de VMRV contra ASLC, establece la actuación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Cotacachi, conformado por el Juez Oscar Alfredo Coba Vayas y la secretaria (o) Cervantes Villalba Silvia Ximena. El caso cuenta con toda la documentación necesaria-

### **Actuación de Juez**

- Avocando al conocimiento de la causa de la denuncia de VMRV en contra de ASLC se procede a determinar las acciones legales basadas en:
  - Constitución de la república Art. 111.3.9, 66.3.4, 75, 76.7 literales K) y m) 167. Art. 76.3.
  - Art. 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos
  - Art. 9.1,14,26 Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos
  - Art.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, (Principio de legalidad Art. 11, jurisdiccional Art. 150 y competencia Art. 156)
- Otorgamiento de medidas de protección a la víctima Art. 558 del Código Integral Penal, numerales 2,3,4 y 5.
  - 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentre.
  - 3. Prohibición de que ASLC realice actos de persecución o de intimidación a VMRV, o a miembros del núcleo familiar, por sí mismo o a través de terceros;
  - 4. Extensión de la boleta de auxilio a favor de VMRV en contra de ASLC
  - 5. Orden de salida de la persona procesada ASLC de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo
- **Tipificación de la denuncia**
  - Delito de violencia psicológica Art. 157 del COIP
  - Art. 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Pará”
- **Ejercicio de acción**
  - Corresponde a la Fiscalía la investigación de un delito de acción penal pública dispuesto en el numeral 2 del Art. 643 del COIP
  - Resuelve; INHIBIRSE de la presente causa denunciada por VMRV que se trataría de un presunto delito determinado en el Art. 581 numeral 3, procediéndose a iniciar la investigación previa.

- Se solicita una evaluación psicológica a la víctima VMRV.
- Se hará conocer al denunciado ASLC sobre las medidas de protección otorgadas a la víctima
- **Notificación del auto resolutivo**
  - Se notificará al presunto agresor las resoluciones
- **Boleta de auxilio**
  - Se emite y entrega la boleta de auxilio
  
- **Informe psicológico**
  - Bajo los términos legales se procedió a realizar la evaluación psicológica a la víctima, valorado mediante la aplicación de reactivos psicológicos y de la entrevista psicológica con el profesional respectivo.
  - Resultados: Leve Inestabilidad Emocional (conflicto del pasado no resuelto) (no tiene relación con el hecho actual). Estado depresivo intermitente (trastornos que desaparecen en poco tiempo) (no tiene relación con el hecho actual). Ausencia de daño o afectación psicológica.
- **Envío de la documentación del juicio a Fiscalía**
  - Se solicita la actuación de los Agentes del Departamento de Violencia Intrafamiliar del Cantón Cotacachi (DEVIF) a fin de que se le haga conocer al denunciado ASLC las medidas de protección.
- **Se solicita la dirigencia**
  - Para la notificación al presunto agresor ASLC.
  - Los agentes notifican al Sr. ASLC las medidas de protección donde el debe firma de puño y letra la recepción del documento.
  - Los agentes indican al denunciado las medidas de protección que se debe dar cumplimiento, mencionando específicamente la N°5 que debe salir de la vivienda, donde el Sr. ASLC expresa que sacará el resto de sus pertenencias en cuanto encuentre un lugar donde vivir.
- **Información del proceso a la unidad Judicial**

- Se comunica que se procedió a notificar las medidas de Protección<sup>2,3,4</sup> y 5 del Art. 558 del COIP a la parte denunciada ASLC, a favor de su esposa VMRV.
- **Archivo de la investigación previa**
  - La jueza dicta el Auto Resolutivo de Archivo de la Investigación Previa en el caso de la denuncia de VMRV contra ASLC.
  - Se notifica a la Sra. VMRV la petición de la jueza de conformidad al Art. 586.
  - Se solicita que en audiencia se justifique que las causas que han dado origen a las medidas de protección hayan desaparecido o si se cumple el plazo previsto en la Constitución.
  - Se solicita el auto general donde se comunique a la presunta víctima y al denunciado que se pronuncien.
- **Determinación de la contraparte**
  - El denunciado, ASLC se presenta ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Cotacachi, y con respecto al proceso de Archivo de la investigación previa comparece y designa sus abogados para que interpongan los recursos de ley en defensa de sus intereses.
  - Se da a conocer a la jueza respectiva y se oficia a la fiscalía para poner en conocimiento del escrito y petición del ASLC., designación del Abogado Defensor, Casilla judicial y casillero electrónico
- **Convocatoria a la Audiencia de sustitución, revocatoria o suspensión de medida cautelar y protección**
  - Ante la petición del denunciado ASLC se convoca a audiencia de sustitución, revocatoria o suspensión de medida cautelar y protección.
  - Y considerando que el país se encuentra en emergencia sanitaria por el COVID19 se aplicará el protocolo para la realización de videoaudiencias.
  - Se establece la fecha y hora para la videoaudiencia
  - Llegada la fecha se hace la invitación respectiva para la videoaudiencia.
- **Desarrollo de la videoaudiencia**

- El denunciado ASLC solicita el archivo del caso que a solicitud del Fiscal se establece la suspensión de las medidas.
  - Determina la juez que el momento que se conoció sobre el archivo de la investigación debió resolverse, pero sin perjuicio de eso si ha cambiado las circunstancias no hay inconveniente.
  - Sin embargo, la jueza determina que sí existe la investigación, y que la Constitución y el derecho Internacional dan el beneficio de garantía, manteniéndose las medidas de protección con carácter preventivo, pudiendo mantenerse las medidas N°3 y 4 y levantándose los N°2 y 5 si es que las circunstancias han cambiado.
- **Resolución**
    - En vista de que no se justifica al Art. 521 del COIP, no ha variado o justificado hechos nuevos, pero no obsta que se estará en toda su libertad o logren demostrar que han variado las circunstancias, por lo que seguirán vigentes todas las medidas de protección otorgadas.

### **Análisis del caso**

En base a la síntesis del caso, se establece que es una denuncia de violencia psicológica contra la mujer realizada en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Cotacachi, dentro de materia de Violencia contra la mujer y familia según el COIP. Se realizaron todos los procesos administrativos correspondientes, las diligencias inmediatas y se establecieron las Medidas de Protección que determina la ley en estos casos, Art. 588 Modalidades: 2,3,4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal: Las medidas fueron notificadas, aplicadas y ejecutadas por el denunciado; de acuerdo al tiempo correspondientes la Jueza solicita el archivo de la investigación previa, misma que es notificada al denunciante y denunciado, para ello se convoca a audiencia de sustitución, revocatoria o suspensión de medidas cautelares, misma que se efectuó a través de videoaudiencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID19; en la audiencia se determina que la Constitución y el derecho Internacional dan el beneficio de garantía, manteniéndose las medidas de protección con carácter preventivo; pudiendo mantenerse algunas de ellas, si las circunstancias han cambiado. Y de acuerdo a la Jueza, como no

logran demostrar que han variado las circunstancias, se mantienen vigentes todas las medidas de protección otorgadas.

El proceso demuestra que ha dado cumplimiento con la Ley de Violencia contra la Mujer y familia establecido en el Código Orgánico Integral Penal; y la normativa ha sido aplicada de forma eficaz. Pero queda siempre una preocupación, si estas medidas fueron cumplidas por la persona denunciada, o que tiempo las cumplió. Este aspecto se desconoce, porque no hay un proceso de seguimiento que vigile el fiel cumplimiento de las medidas de protección. Este es un vacío legal que es importante tomarlo en cuenta para efectos de sugerencias jurídicas.

## **6.2 Discusión**

De acuerdo a los resultados de la investigación documental se ha podido describir ampliamente a la violencia intrafamiliar como un fenómeno jurídico, en primera instancia determinando una conceptualización desde el punto de vista normativo donde se menciona la definición de (Espinosa Morales M. et al, 2011), quien expresa que: son todas las situaciones violentas que se presenta en el hogar y que causan daño o afectan algún miembro de la familia, aunque las personas casi siempre afectadas son las mujeres y los niños, se asume que cualquier miembro puede ser dañado y cualquiera puede dañar. De la misma manera se menciona una definición de la ONU tomada por el (CEPAL, 2020), donde se establece que la violencia contra la mujer, es todo forma de violencia de género resultados de un daño físico, sexual o psicológico a las mujeres.

Se menciona además estudios científicos, documentos internacionales e investigaciones universitarias como la de Mayor S. y Salazar C. (2019) sobre *“La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual, este estudio tiene por objetivo sistematizar el comportamiento de este fenómeno en la actualidad”* (p.7), donde ese tipo de violencia es una problemática socio-jurídica que afecta la sana convivencia en los hogares, es uno de las afectaciones más nocivas que existe dentro de la comunidad, y que afecta la salud de las personas agredidas de forma psicológica, física, social y sexual. También se menciona un estudio de México de Camargo María, Molina María y Gaxiola María (2019) publicado en la revista Catedral Fiscal sobre la Protección de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, donde se concluye

que la sentencia condenatoria realmente no hace justicia a la víctima ya que no otorga la debida importancia a sus derechos y seguridad, y que es necesario garantizar a la víctima medidas alternativas de verdadera protección ya que muchas veces los servidores públicos de las instancias jurídicas son negligentes ante estos hechos.

Como base en derecho internacional y de instituciones que procuran garantizar los derechos de la mujer en caso de ser víctimas de violencia intrafamiliar se encuentra la posición y disposición de la ONU y la OMS donde se menciona, que la violencia ejercida contra las mujeres no es, ni mucho menos, una lacra exclusiva de los países menos desarrollados, como demuestran los datos de los observatorios de violencia machista de todo el mundo” (UNESMUN, 2018, p 2), a esto se suma la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979); la Convención BELEM DO PARÁ (1995), donde el Art. 7 enuncia la responsabilidad de los países miembros en tomar medidas de sanción a la violencia contra la mujer y prima la necesidad de acoger medidas urgentes para eliminarla. Otro aspecto que se menciona a nivel internacional es el Estatuto de la Víctima de la Unión Europea (2012), que establece normas sobre los derechos, apoyo y protección de las víctimas. La Ley de medidas de protección de la Unión Europea (2004), insta parámetros para otorgar medidas de protección en los casos de violencia doméstica.

Con toda esta información internacional se ratifica que las grandes organizaciones a nivel mundial y los países miembros de las mismas se han preocupado durante mucho tiempo en tipificar acciones en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar o también llamada doméstica y de establecer acciones de protección para estas personas, así como las sanciones respectivas a los agresores; pero pese a ellos esta problemática, según el CEPAL del 2019 al 2020 se ha reducido el número de femicidios en un 10,6%, aunque se mantienen las cifras de agresiones violentas contra la mujer (CEPAL, Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social, 2021).

A nivel nacional se ratifica de acuerdo a los diversos análisis de la revisión documental realizada por Guandinango (2018) con el tema *Tipo y severidad de violencia intrafamiliar en mujeres indígenas de la comunidad de Santa Bárbara-Cotacachi*, donde se concluye que

existe mayor prevalencia de VIF severa, en mujeres que realizan quehaceres domésticos, en familias nucleares y extendidas, en edades superiores a los 31 años, que tienen más de 6 hijos, que no tienen ninguna instrucción o han alcanzado la primaria y sus parejas consumen alcohol, y que muchas de las mujeres que realizan las denuncias, son ellas mismas las que no dejan que la sentencia se cumpla; el estudio de Montero, Bolívar, Aguirre, & Moreno (2020), sobre *Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19*, llega a la conclusión que en el contexto de confinamiento puede generar nuevas dinámicas violentas o un incremento en las mismas, en el seno familiar. Es por ello que resulta de especial interés, todo lo relacionado a prevención e intervención de este tipo de situaciones.

Con estas aseveraciones se confirma que los casos de violencia intrafamiliar en contra la mujer sigue latente en la sociedad ecuatoriana y pese a que la Constitución de Ecuador del 2008, el Código Integral Penal COIP (2014) y últimamente la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del 2018, se esfuerzan emitiendo normativas para garantizar los derechos de las mujeres, sin embargo no se ha superado el problema.

Para establecer las acciones de protección como garantía jurisdiccional prevista en la Constitución y en la Leyes Orgánicas pertinentes también es necesario mencionar un estudio realizado por (Castillo & Ruiz, 2021) quien menciona como conclusiones que “Si bien las medidas de protección sirven como un medio de seguridad para la víctima, éstas suelen ser mal utilizadas por parte de sus peticionarias, siendo que en muchas ocasiones las medidas son incumplidas por la misma parte interesada” (p.129).

Cabe mencionar que en el COIP (2014) se menciona en el Art, 558 doce medidas de protección que se tipifican en esta normativa nacional y que gracias a la LOIPEVM se ampliaron estas medidas de protección direccionadas de forma exclusiva para las mujeres víctimas de violencia, mencionadas en el Art. 558.1.

Es importante mencionar también que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres menciona en los Art. del 53 al 58 los procedimientos para el ordenamiento de las medidas de protección inmediata, y el proceso a realizar por Juntas

Cantones de Protección de Derecho, las Tenencias Políticas cuando se realizan las denuncias.

Con estos datos documentales se evidencia que en Ecuador sí existe la normativa para brindar las medidas de protección a las víctimas de la violencia intrafamiliar y que las personas más afectadas son mujeres, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y discapacitados, y esta normativa está relacionada de forma directa con el derecho internacional y las determinaciones de la ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW 1979; la Convención BELEM DO PARÁ (1995), entre otras.

Gracias a los resultados obtenidos en las encuestas y en los datos estadísticos obtenidos se ha llegado a obtener información importante sobre si las mujeres víctimas de violencia presentaron acciones de protección en las Unidades Judiciales competentes y si se emitieron medidas de protección. Es así que en las tablas estadísticas presentadas por el Consejo de la Judicatura se evidencia el incremento de los casos de denuncias de víctimas de violencia intrafamiliar justamente en los años de la pandemia 2020-2021, esto es ratificado en entrevistas al Juez de la Unidad Judicial de Cotacachi y al Fiscal del mismo cantón quienes expresan que sí existe este incremento de denuncias, que los diversos actores de administración de justicia emitieron una serie de medidas administrativas como: no paralizar el servicio de administración de justicia en ninguna unidad judicial en el país, en cada Unidad Judicial debía estar de forma presencial un juez y el secretario, por lo que se solicitaba turno para hacer las denuncias, se dio celeridad a los casos de flagrancia, sacando al agresor del hogar, aplicar medidas de protección de forma inmediata, se implementó una página web donde las víctimas podían subir sus denuncias vía internet y se crearon las audiencias telemáticas; lo que ayudo mucho para que las víctimas puedan denunciar a su agresor.

Otro aspecto preocupante que se detectaron con las entrevistas es que en la zona rural no existieron los medios tecnológicos como internet, ni los dispositivos necesarios para que las víctimas denuncien, por ello de estos casos se desconocía, es así que no denunciaron, las víctimas tenían temor de hacerlo, existió chantaje, manipulación, diversas formas de humillación de parte del agresor a las víctimas. Así mismo se menciona que se emitió las

medidas de protección inmediata en casos de flagrancia, como la salida del agresor, boleta de auxilio entre otras, pero en muchos de los casos las mujeres denunciadas mismas, son las que retiran la acusación.

## **CONCLUSIONES**

- En primer lugar, del desarrollo de la investigación se evidencia el logro de los objetivos planteados mediante la revisión documental internacional y nacional del tema de estudio, así como la normativa jurídica que garantiza los derechos de las mujeres víctimas de violencia; misma que determina a la violencia intrafamiliar como un fenómeno jurídico de urgente solución.
- Las medidas de protección establecidas en las leyes conexas a la Constitución del Ecuador se encuentran tipificadas, en forma general para toda persona víctima de violencia principalmente en el COIP (2014), pero se menciona también en la LOIPEVM (2018) que se logró ampliar las medidas de protección direccionadas de

forma exclusiva para las mujeres víctimas de violencia. Estas medidas de protección en violencia intrafamiliar buscan prevenir y erradicar otros casos de violencia que afectan a la sociedad no solo desde el punto de vista jurídico sino social.

- Se ha determinado tanto en las estadísticas presentadas por el Consejo de la Judicatura como en las entrevistas realizadas al Juez y Fiscal del cantón Cotacachi que las mujeres víctimas de violencia sí han puesto las denuncias respectivas en contra de sus agresores, en el período 2020-2021, a pesar de encontrarse en confinamiento y de no contar con los medios tecnológicos para utilizarlo de forma virtual. Lo que no existe es el seguimiento a estos casos, puesto que no hay una base legal que argumente esta necesidad y quién sería el ente que evidencie el cumplimiento de las medidas de protección.
- Si bien es cierto las medidas o acciones de protección son un mecanismo de seguridad para la víctima, en muchas ocasiones son mal utilizadas por las personas denunciantes, o en su defecto son las mismas víctimas quien retiran la denuncia, ocasionando que las medidas de protección sean incumplidas, por lo que no se conoce la eficacia de las medidas emitidas como garantía de los derechos a la mujer.
- Se desarrollo el análisis de un caso práctico denunciado ante la Unidad Judicial Multicompetente sede en el cantón Cotacachi, el 6 de enero del 2020, en materia de violencia contra la mujer y familia COIP, en delito de violencia contra la mujer o núcleo familiar, con asunto Violencia Psicológica (157 – INC 1); en el caso se demuestra el cumplimiento del proceso judicial en base a la Ley de Violencia contra la Mujer y Familia y el Código Orgánico Integral Penal donde se establecen las medidas de protección a la víctima; por lo que la normativa es aplicada de forma eficaz; aunque se desconoce si las medidas de protección, 2,3,4 y 5 fueron cumplidas a cabalidad por el denunciado el tiempo que duro el proceso, y si después de que las medidas fueron ratificadas se dio cumplimiento al mismo. Se concluye entonces que no existe un seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección.

## RECOMENDACIONES

- La violencia intrafamiliar es un fenómeno jurídico que no se puede ocultar en las sociedad, no es menos cierto que si existen bases legales y normativa a nivel internacional y nacional que buscan prevenir y erradicar estas formas de conducta violenta hacia la mujeres u otros miembros del hogar, pero es necesario que las autoridades competentes fortalezcan las estrategias de cumplimiento de esta normativa, a través de concientizar a la sociedad el daño que causa a nivel psicológico, físico y sexual la problemática.
- Las medidas de protección deben cumplirse por todas las instancias jurídicas, y es necesario socializar permanentemente la problemática y hacer que la mujer a toda edad, condición social, raza o credo tenga clara la normativa que le ayudará en casos de ser violentada y que tenga la seguridad de que la justicia va a estar presente para garantizar sus derechos
- Se recomienda que en las Unidades Judiciales y Fiscalías realicen un seguimiento a las denuncias de violencia en contra las mujeres, solo un control del proceso realizado, el cumplimiento de las medidas y sanciones establecidas al agresor podrán determinar la eficacia de las mismas.
- Es importante fortalecer aún más la conciencia de todas las mujeres agredidas con la finalidad que tenga la valentía de denunciar al agresor y mantenerse firme con la denuncia; para ello, a más de las campañas nacionales para el efecto, es importante que esta información llegue a las instituciones educativas donde se están formando miles y miles de mujeres que a futuro podrían ser víctimas de violencia si no enfrentan las problemáticas desde frenar al agresor denunciándolo.
- Se recomienda a las instituciones de administración de justicia en el país se adopte las estrategias necesarias para realizar un seguimiento oportuno al cumplimiento de las medidas de protección durante el proceso y después del juzgamiento; esto

ayudará a prevenir reincidencias de agresiones a las víctimas. Este es un vacío legal que es importante tomarlo en cuenta para efectos de sugerencias jurídicas.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.

- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial No 175.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria, S.A. de C.V.
- Camargo, M., Molina, M., & Gaxiola, M. (2019). Protección de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, reflexiones de la normativa en México. *Cátedra Fiscal, Vol. 1 Núm. 2*, <http://201.234.119.250/index.php/RCF/article/view/210>. Obtenido de <http://201.234.119.250/index.php/RCF/article/view/210/178>
- Castillo, E., & Santiago, R. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho, Vol. 6, N° 2.*, 122-130. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf>.
- CEPAL. (24 de Noviembre de 2020). *Preocupa la persistencia de la violencia contra las mujeres y las niñas en la región y su máxima expresión, el feminicidio o femicidio*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-preocupa-la-persistencia-la-violencia-mujeres-ninas-la-region-su-maxima-expresion>
- CEPAL. (24 de Noviembre de 2021). *Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4091-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-2020-america-latina-caribe-pese#:~:text=Al%20menos%204.091%20mujeres%20fueron%20v%C3%ADctimas%20de%20feminicidio%20en%202026,de%20la%20Comisi%C3%B3n%20que%20cada>
- Consejo de la Judicatura. (2016). *Medidas de protección*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Conoce%20tus%20derechos-08-03-2016-2.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (20 de Mayo de 2020). *2469 casos de violencia contra la mujer fueron atendidos en las Unidades Judiciales, desde el 16 de marzo al 15 de mayo de 2020*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/8975-2469-casos-de-violencia-contra-la-mujer-fueron-atendidos-en-las-unidades-judiciales-desde-el-16-de-marzo-al-15-de-mayo-de-2020.html>
- Consejo de la Judicatura. (04 de Septiembre de 2020). *La Judicatura adoptó acciones que fortalecieron el servicio de mediación de la Función Judicial durante la pandemia por el COVID-19*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/notic>. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/notic>

- Defensoría del Pueblo. (Junio de 2020). *Cuestionario: Covid-19 y el incremento de la violencia doméstica contra las .* Obtenido de file:///C:/Users/Martha/Documents/TESIS%20JURISPRUDENCIA%20UTN/PE-131-DPE-2020.pdf
- Diario El Comercio. (13 de Septiembre de 2021). *En Ecuador, el 65% de mujeres ha sido víctima de algún tipo de violencia.* Obtenido de <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/en-ecuador-el-65-de-mujeres-ha-sido-victima-de-algun-tipo-de-violencia/>
- Espinosa Morales M. et al. (2011). *Violencia Intrafamiliar, realidad de la Mujer. Cuba. Revista Cubana de Medicina General Integral.*
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Ibarra. (27 de Marzo de 2018). *Proyecto de Construcción de Ordenanza de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres y de Género en el cantón Ibarra.* Obtenido de file:///C:/Users/Martha/Documents/TESIS%20JURISPRUDENCIA%20UTN/Municipio-de-Ibarra.pdf
- Goyas-Céspedes et al. (2018). *Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría. N° 23, pp. 129-150.* file:///C:/Users/Martha/Downloads/634-2502-1-PB.pdf. Obtenido de <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/634>
- Guandinango, A. (2018). *Tipo Y Severidad De Violencia Intrafamiliar en Mujeres Indígenas de la Comunidad de Santa Bárbara-Cotacachi.* Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14952/1/T-UCE-0007-PC036-2018.pdf>
- Hernández-Sampieri. (2017). *Metodología de la Investigación.* México.
- INEC. (2010). *Encuesta Nacional de Relaciones familiar y violencia de género contra la mujer, .* Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/sitio\\_violencia/presentacion.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf)
- INEC. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU .* Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Boletin\\_Tecnico\\_ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)
- INEC. (2020). *Violencia contra la mujer a lo largo de la via 2020.* Quito: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- Infante-Salas, J. (2019). *Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. Los Olivos, 2018*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38016>
- León, M., & Ramírez, J. (2022). Análisis de la regulación jurídica de la violencia intrafamiliar y protección de los derechos de la mujer en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 7(2) [https://redib.org/Record/oai\\_articulo3623100-an%C3%A1lisis-de-la-regulaci%C3%B3n-jur%C3%ADdica-de-la-violencia-intrafamiliar-y-protecci%C3%B3n-de-los-derechos-de-la-mujer-en-ecuador](https://redib.org/Record/oai_articulo3623100-an%C3%A1lisis-de-la-regulaci%C3%B3n-jur%C3%ADdica-de-la-violencia-intrafamiliar-y-protecci%C3%B3n-de-los-derechos-de-la-mujer-en-ecuador).
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (2018). *Guía básica para entender y apropiarse de la Let 175*. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/LOIPEVM-Versi%C3%B3n-Ejecutiva.pdf>
- Montero D. et al. (junio de 2020). *Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID19*. Obtenido de [file:///C:/Users/Martha/Downloads/Dialnet-ViolenciaIntrafamiliarEnElMarcoDeLaEmergenciaSanit-7746453%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Martha/Downloads/Dialnet-ViolenciaIntrafamiliarEnElMarcoDeLaEmergenciaSanit-7746453%20(1).pdf)
- Montero, D., Bolívar, M., Aguirre, L., & Moreno, A. (2020 Vol. 9 (2)). Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. *CienciaAmérica*, 1390-9592 <https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/316>.
- Naciones Unidas. (9 de Marzo de 2021). *Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>
- Nájera, G., Cajas, C., & Atencio, R. (2022). Delitos de violencia contra la mujer en tiempos de pandemia covid19 en Ecuador. *Cienciamatria. Vol. 8 Núm. 2*, 68-79. <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/697>.
- ONU. (8 de marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ONU Derechos Humanos. (2021). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf)
- ONU Mujeres. (2022). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

- ONU, O. d. (2013). Obtenido de Violencia contra la mujer:  
[https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaSalud/Publicaciones/docs/GuiasSalud/Salud\\_XII.pdf](https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaSalud/Publicaciones/docs/GuiasSalud/Salud_XII.pdf)
- ONU-MUJERES. (2021). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- OPS/OMS. (29 de Marzo de 2020). *Cuidados en el hogar durante el aislamiento domiciliario o cuarentena*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/noticias/29-3-2020-cuidados-hogar-durante-aislamiento-domiciliario-cuarentena>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1994). *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (8 de Marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Orozco, K., Jiménez, L., & Cudris, L. (11 de Febrero de 2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, vol. XXVI, núm. 2., pp. 56-68, 2020 Universidad del Zulia, <https://www.redalyc.org/journal/280/28063431007/>. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28063431007/>
- Orozco-Aguancha, K., & et al, .. (11 de Febrero de 2020). *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28063431007/>
- Ortiz, S. (14 de Marzo de 2016). *Pocas sentencias por violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/sentencias-violencia-mujer-justicia-ecuador.html>
- Pantzar, R., & Acuña, N. (11 de Noviembre de 2019). *Erradicando la violencia machista: Cuando las ideas no conocen fronteras*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/violencia-machista/>
- Pérez, S. (24 de Agosto de 2020). *Con los datos en la mano: ¿Qué está sucediendo con la violencia doméstica durante la pandemia?* Obtenido de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/con-los-datos-en-la-mano-que-esta-sucediendo-con-la-violencia-domestica-durante-la-pandemia/>

- Pérez-Contreras, M. (2015). *Violencia Intrafamiliar*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3595/4336>
- Poggi, F. (2019). *Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>
- Pumarica, Y. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43778>
- Rodríguez, A. (2019). *Violencia intrafamiliar y colectivos especialmente vulnerables: menors y ancianos. Apuntes desde un enfoque interdisciplinar*. Obtenido de <https://ojs.ual.es/ojs/index.php/RIDJ/article/view/2196>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, 2009. (2009 - 2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir*. Obtenido de Plan Nacional para el Buen Vivir: [https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Plan\\_Nacional\\_para\\_el\\_Buen\\_Vivir.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Plan_Nacional_para_el_Buen_Vivir.pdf)
- Sicheri, L., Carhuanchu, I., & Nolazco, F. (2019). *Metodología de la investigación holística*. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3893/3/Metodolog%c3%ada%20par%20a%20la%20investigaci%c3%b3n%20hol%c3%adstica.pdf>
- Toro-Merlo, J. (2013). *Violencia sexual*. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0048-77322013000400001](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322013000400001)
- Troya, A. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>
- UNESMUN. (Enero de 2018). *Construir un mundo libre de violencias machistas: la lucha contra el feminicidi*. Obtenido de [https://unesmun.cve.edu.es/wp-content/uploads/2018/01/ONU-MUJERES\\_FEMINICIDIO.pdf](https://unesmun.cve.edu.es/wp-content/uploads/2018/01/ONU-MUJERES_FEMINICIDIO.pdf)
- Vásquez, L. (30 de Mayo de 2018). *Violencia Intrafamiliar*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/violencia-intrafamiliar/>
- Violence against women Prevalence Estimates. (2018). *Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra la mujer y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual sufrida por la mujer por alguien que no es su pareja*. Ginebra: OMS.

Yugueros-García, A. (2021). *Violencia de género, seguridad de las víctimas desde la perspectiva psicosocial*. Obtenido de <https://revistas.um.es/igual/article/view/435621/301731>

## **ANEXOS**

### **Anexo 1**

#### **ENTREVISTAS A JUECES Y FISCALES**

**Pontificia Universidad Católica del Ecuador**

**Sede Ibarra**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

#### **ENTREVISTA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE COTACACHI**

**Entrevistado:**

**Entrevistador:**

#### **TEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EMITIDAS A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN COTACACHI: PERIODO 2020-2021**

- 1.- ¿Cuáles son las medidas administrativas que se implementó en la Unidad Judicial de Cotacachi para garantizar el derecho de acceso a la justicia de la mujer víctima de violencia, en el período 2020-2021 donde nos encontrábamos en confinamiento por la pandemia?
- 2.- ¿En qué bases legales se encuentran tipificadas la violencia intrafamiliar contra la mujer como una vulneración de derechos?
- 3.- ¿Cuáles fueron las medidas y protocolos que se implementaron para la recepción de acciones en el confinamiento y que resultados se obtuvo?
- 4.- ¿Cuántas acciones de protección fueron interpuestas en la Unidad Judicial a su cargo por mujeres víctimas de VIF durante el periodo indicado?
- 5.- ¿Cuáles fueron las medidas de protección emitidas por la Unidad Judicial en los diversos casos de violencia contra la mujer, considerando que el agresor estaba en casa?
- 6.- ¿En qué medida se cumplieron las medidas de protección emitidas por la Unidad Judicial de Cotacachi? ¿El tribunal hace un seguimiento de tal cumplimiento?

7.- ¿Se encuentra en su institución datos estadísticos con el número de casos de violencia intrafamiliar en contra la mujer denunciados, sentenciados y cumplimiento de los mismos?

**Pontificia Universidad Católica del Ecuador**

**Sede Ibarra**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **ENTREVISTA A LOS FISCALIALES DEL CANTÓN COTACACHI**

**Entrevistado:**

**Entrevistador:**

**Entrevistado:**

**Entrevistador:**

### **TEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EMITIDAS A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CANTÓN COTACACHI: PERIODO 2020-2021**

- 1.- ¿Cuáles son las medidas administrativas que se implementó en la Fiscalía de Cotacachi para garantizar el derecho de la mujer en casos de violencia, en el período, 2020-2021 donde nos encontrábamos en confinamiento por la pandemia?
- 2.- ¿En qué artículos de la Constitución y de otras normativas jurídicas establecen a la violencia intrafamiliar como fenómeno de vulneración de derechos?
- 3.- ¿Cuáles fueron las medidas y protocolos que se implementaron para la recepción de denuncias en el confinamiento y que resultados se obtuvo?
- 4.- ¿Cuenta la Fiscalía del cantón Cotacachi con un registro estadístico de los casos de violencia en contra de la mujer denunciados en la época del confinamiento año 2020-2021?
- 5.- ¿Considera usted que el número de denuncias de violencia en contra la mujer en la Fiscalía del Cantón Cotacachi aumentó o disminuyó en esta época?
- 6.- ¿Cuáles fueron las medidas de protección inmediatas emitidas por la Fiscalía al momento de la denuncia de violencia contra la mujer, considerado que el agresor estaba en casa?

7.- ¿Cuál fue el proceso que se realizaba para realizar las investigaciones y determinar la acusación respectiva en los casos de violencia contra la mujer, tomando en cuenta las dificultades del confinamiento?